



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO DEL NUEVE DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL CATORCE**



EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 32, 33 FRACCIONES II, III, VIII Y XI, 35, 36, 37 Y 42 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 12, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CONVOCATORIA LEGAL, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL (PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA), ACEVEDO ESQUIVEL GLORIA GUADALUPE, BAUTISTA NAVA MIGUEL, BECERRA MENDOZA RODOLFO ANTONIO, CASTILLO MIRANDA SERGIO, CID PATONI ALFREDO, CONTRERAS SUÁREZ JESÚS, CRUZ GARCÍA CRISTINA, DÁVILA NAVA ADRIÁN VÍCTOR, DELGADO SILVA GLADIS, FONSECA NOGUEZ RUBÉN, GARCÍA HERNÁNDEZ RAYMUNDO, GARCÍA SOTO SUSANA JUANA, GÓMORA COLÍN JOSÉ NOÉ, GUADARRAMA GARCÍA VICENTE, GUITRÓN GUEVARA EVERARDO, JARAMILLO SALGADO EDUARDO ALEJANDRO, JARDÓN NAVA ALEJANDRO, MARTÍNEZ ESPARZA PATRICIA LUCÍA, MEJÍA ÁVILA TORIBIO ISAÍAS, MENDOZA ESQUIVEL JOAQUÍN, MIRANDA CRUZ MA. CRISTINA, MIRANDA NAVA ALMA ROSA, MORENO VARGAS MAURICIO, MUÑOZ JAIMES ARMANDO, NAIME GONZÁLEZ ALEJANDRO, NAVA Y NAVAS MARCO ANTONIO, NÚÑEZ AGUILAR LUCÍA, ORTEGA GÓMEZ MARÍA DEL ROCÍO FELICITAS, PALACIOS NAVARRO PERLA, PICHARDO ARANZA HÉCTOR, PORCAYO BARRETO SERGIO, QUIROZ CARBAJAL MARÍA DE LA LUZ, RAMÍREZ DUEÑAS ARMIDA, RAMÍREZ OROZCO MARIO JUAN PABLO, RODRÍGUEZ CAÑEDO ELIZABETH, RODRÍGUEZ COLÍN MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH, ROMERO ORTEGA RAÚL AARÓN, ROSALES ESTRADA ALEJANDRO EDGAR, SALAZAR HERNÁNDEZ PALEMÓN JAIME, SÁNCHEZ CARBAJAL JOSÉ, SÁNCHEZ JALILI JOSÉ SALIM MODESTO, SÁNCHEZ VERTIZ RUIZ PATRICIO TIBERIO, SANTANA MALVÁLEZ TOMÁS, SHAÍN SALGADO EVERARDO, SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO, TRUJILLO CISNEROS JUAN MANUEL, VALDÉS CHÁVEZ ALBERTA VIRGINIA, VALLS ESPONDA SERGIO ARTURO, VÁZQUEZ RAMÍREZ JOSÉ LUIS, VEGA GÓMEZ ENRIQUE VÍCTOR MANUEL, VELÁZQUEZ MÉNDEZ JUAN ARTURO Y VERA VILCHIS ALEJANDRO; CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; A FIN DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA:-----

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

En primer término, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal, dio la bienvenida a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia e instruyó al Secretario General de Acuerdos, que verificara la lista de presentes y constatare la existencia del quórum legal. -----

El Secretario General de Acuerdos, Licenciado José Antonio Pinal Mora, informó que se encuentran presentes 53 de los 55 Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (cuyos nombres han sido precisados al inicio de este documento), cifra que representa más de las dos terceras partes, por lo que existe quórum legal; se precisó la inasistencia de los Magistrados Felipe Mata Hernández y Alejandro Velázquez Contreras. -----

En uso de la palabra, el Magistrado Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal, declaró formalmente instalada la presente Sesión. -----

II. LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES

El Magistrado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, que diera cuenta a los integrantes del Pleno sobre los asuntos a tratar en esta Sesión Ordinaria. -----

Acto continuo, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día, en los siguientes términos: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y, aprobación en su caso, del orden del día, así como registro de asuntos generales.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce.
- IV. Presentación y resolución del conflicto de competencia 06/2014, suscitado entre la Primera y la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, México.
- V. Propuesta y en su caso aprobación de la sede de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne, en la que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia rendirá su quinto informe de actividades.
- VI. Asuntos Generales.

El Magistrado Presidente, con fundamento en la fracción V del artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si tenían algún comentario sobre los puntos del Orden del Día, si alguien deseaba agregar algún otro; a lo que en primer término, el Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda desea agregar a los asuntos generales una solicitud de informe al Consejo de la Judicatura y, en segundo término, el Magistrado Marco Antonio Nava y Navas desea agregar a los asuntos generales

una propuesta de acciones para el Presidente y para el Consejo de la Judicatura. Se registraron las peticiones y el Magistrado Presidente preguntó a los Señores Magistrados de este Pleno, si es de aprobarse en sus términos el Orden del Día, el cual fue aprobado. -----

III. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce; el Magistrado Presidente del Tribunal explicó su contenido y preguntó al Pleno si dispensaban su lectura y aprobaban su contenido. A lo cual, por unanimidad de votos, se aprobó la dispensa y el contenido del acta en mención.-----

IV. PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA 06/2014, SUSCITADO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, MÉXICO.

En desahogo del Cuarto Punto del orden del día, el Señor Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera cuenta con los antecedentes del conflicto de competencia 06/2014.

El Secretario General de Acuerdos dió cuenta con los antecedentes siguientes:

El día veintidós de julio de dos mil catorce, el Juez de Control de Chalco, dictó auto de vinculación a proceso en contra de [REDACTED], por el delito de homicidio simple intencional en grado de tentativa, en agravio de [REDACTED], en la causa 773/2014.

El defensor del imputado interpuso recurso de apelación que por razón de turno, le correspondió a la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco.

Mediante auto de radicación del día quince de agosto del dos mil catorce, se admitió el referido recurso y se señalaron las once horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, para la audiencia en la que se resolvería el medio de impugnación.

Por proveído del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, se ordenó notificar a las partes la nueva integración de la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco.

Mediante auto del día tres de septiembre de dos mil catorce, la referida Segunda Sala Colegiada Penal, se declaró incompetente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, declinando competencia a la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco.

La Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, previo trámite, por resolución del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, determinó no reconocer la competencia declinada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, ordenando se remitieran las constancias al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que dirima el conflicto de competencia suscitado.

Retoma el uso de la Palabra el Señor Presidente.

En términos de los artículos 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 8 de Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde a este Pleno determinar la existencia o no del conflicto de competencia y en su caso resolverlo.

De conformidad con las constancias que integran el presente conflicto de competencia y, que fueron remitidas a los integrantes del Pleno, en primer término, se deberá determinar si existe conflicto de competencia y, en caso afirmativo, cuál es la sala que debe conocer y resolver el recurso de apelación.

Salvo que exista alguna consideración diversa, se considera que si se actualiza un conflicto de competencia entre la Primera y Segunda Salas Colegiadas Penales de Texcoco, de carácter negativo, en cuanto que ambas se niegan a conocer del recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado [REDACTED], en la causa penal respectiva, del Juzgado de Control de Chalco.

De manera que el Magistrado Presidente preguntó al Pleno si alguno de los Magistrados quisiera hacer uso de la palabra para poder analizar y en su caso determinar si existe o no conflicto de competencia entre la Primera y Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco; a lo cual cedió el uso de la palabra al Magistrado Marco Antonio Nava y Navas.

Magistrado Marco Antonio Nava y Navas:

Gracias Señor, con su permiso Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con el permiso de mis compañeros Magistrados, Magistradas y Magistrados de este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia; respecto a este conflicto de competencia quisiera en principio para una mejor comprensión de la cuestión en estudio relativa al conflicto de competencia suscitado entre la Primera y Segunda Sala Colegiada Penal de la región de Texcoco; en primer término se hace necesario acotar ¿qué debemos entender por competencia?, la competencia es el límite de la jurisdicción que consiste en la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos, bajo las reglas que señala la ley, determinada principalmente por la materia, territorio, grado, cuantía, prevención, conexidad y turno; la competencia por materia se rige bajo las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso civil, penal, laboral, familiar, administrativo, entre otras; la de territorio se refiere al ámbito espacial; la cuantía se analiza desde el punto de vista del valor económico del negocio objeto de litigio; el grado significa las instancias que puede tener un juicio; el de prevención se da cuando varios jueces son competentes para conocer de un mismo asunto; la competencia por conexidad se entiende cuando dos o más litigios distintos sometidos a procesos diversos se vinculan por provenir de una misma causa o relación jurídica, o porque intervienen las mismas personas; y, por último la competencia por turno se traduce en el orden interno administrativo del Tribunal para la distribución de los asuntos. Una vez expuesto lo anterior, en el caso se aprecia que la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco declinó la competencia a favor de la Primera Sala Colegiada Penal de la misma región por considerar que

uno de sus Magistrados integrantes no cuenta con la especialización en violencia de género que se requiere para conocer de asuntos relacionados con dicho tema, en este sentido se hace necesario establecer, que el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, fue adicionado en su último párrafo en el que se determinó que el Poder Judicial del Estado de México, contaría con Jueces y Magistrados especializados en violencia de género, así, en atención a dicha adición, el Consejo de la Judicatura mediante Circular número 9 de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, señaló que para conocer de asuntos relacionados con la violencia de género, los Magistrados y Jueces deben cumplir con dicho requisito, en el caso se aprecia que uno de los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco no cuenta con dicha especialización, sin embargo, a juicio del suscrito dicho requisito debe ser considerado únicamente como un impedimento legal para conocer de los asuntos relacionados con violencia de género, que de ninguna relación guarda con cuestiones de competencia, se sostiene lo anterior, porque no se debe confundir el término competencia que se constituye como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones y que únicamente es determinada por cuestiones inherentes a la de territorio, materia, grado y cuantía, con un requisito legal que deben cumplir los Jueces y Magistrados para conocer de asuntos relacionados con violencia de género, pues son aspectos totalmente diferentes, en virtud de que éste último solo atañe a un requisito personal que debe cumplir el impartidor de justicia, pero no implica algún tipo de incompetencia por materia, territorio, grado o cuantía, así, el hecho de que uno de los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal no tenga la especialización en violencia de género, ello de ninguna manera deriva en una falta de competencia para conocer de un asunto sometido a su potestad, en primer lugar, porque como se ha expuesto no se debe confundir el concepto competencia con el del impedimento legal de uno de sus integrantes para conocer de los asuntos de violencia de género por no contar con la especialización que exige la ley; y en segundo término, porque no se debe soslayar que los otros dos Magistrados del órgano colegiado, sí cuentan con dicha especialización, máxime que se está haciendo del conocimiento de ese cuerpo colegiado un delito de homicidio en grado de tentativa, que inminentemente pertenece a la materia penal, por lo tanto, no estamos en presencia de una falta de competencia por materia, como lo señaló la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, por lo tanto, a juicio del suscrito, dicho impedimento legal, consistente en la falta de requisito de tener la especialización en asuntos de violencia de género, debe ser una cuestión analizada bajo la óptica de la excusa, pues si bien, no se soslaya que ésta, en los términos del artículo 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México solo tiene lugar cuando se está en presencia de una situación que pueda afectar la imparcialidad del juzgador, también lo es, en la falta de dicho requisito legal, trae como consecuencia un impedimento personal del juzgador que ninguna situación guarda con el conflicto de competencia antes expuesto; por ello a juicio del suscrito lo único que debe proceder conforme a derecho, es que la Magistrada integrante que no cuenta con la especialización de género, se excuse de conocer del asunto relacionado, para efecto que una vez planteada dicha excusa, se proceda en términos del artículo 49 del ordenamiento legal antes citado, es decir, inste a los restantes miembros del órgano colegiado que dispongan su separación y soliciten a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia su reemplazo en asuntos relacionados con violencia de género. Con esta presentación agradezco

al Señor Presidente la oportunidad que me dio, y bueno creo que lo que procede en este caso solamente es la excusa.

Retoma el uso de la palabra el Magistrado Presidente agradeciendo al Magistrado Nava y Navas sus comentarios y cede el uso de la voz al Magistrado Palemón Salazar Hernández.

Magistrado Palemón Salazar Hernández:

Muchas gracias Señor Presidente, con su venia, comparto parcialmente el criterio del Magistrado Marco Antonio porque efectivamente estamos conscientes que la competencia puede ser objetiva o subjetiva; la objetiva la entendemos que va relacionada con los órganos jurisdiccionales, ya que puede ser la competencia en razón de materia, cuantía, grado, territorio, etcétera, la competencia subjetiva generalmente va relacionada con el servidor público, efectivamente en este caso lo que se está analizando es un conflicto que va relacionado con una calidad por así llamarlo, una calidad específica que se les está dando a los juzgadores, por consecuencia yo creo que también no estaríamos alegando un conflicto de competencia, porque realmente se están, si bien, la Segunda Sala se está excusando como Sala, e incluso en su resolución marca o hace referencia a un órgano colegiado y por otro lado también, hace mención a una tesis referente a la materia, lo cierto es que lo que vamos a analizar como ya lo dije, es una cuestión sobre la competencia subjetiva de los integrantes, ahora yo incluso iría un poco más allá si me lo permiten, y lo dejo a manera de reflexión para todos ustedes, estamos hablando que el conflicto que se pondera es por violencia de género, es decir, es la materia de que vamos a hablar, la violencia de género de acuerdo a nuestro Código Penal, según la publicación que se hizo el dieciocho de marzo de dos mil once, se da en los delitos de feminicidio artículo 42 bis y de lesiones, artículo 240 incisos de la a) al b), fuera de ahí, no hay otro punto donde se hable de violencia de género, en el caso que nos ocupa, es claro que se está hablando de un homicidio simple intencional tentado, nada que ver con violencia de género, ¿de donde debemos de partir para fincar la materia a resolver?, del auto de vinculación, y el auto de vinculación es claro, es donde nos está diciendo precisamente que es un homicidio simple intencional, por consecuencia los argumentos que esgrime en su momento la Segunda Sala no están partiendo de una base jurídica ni procesal, sino de una apreciación que incluso yo me atrevería con el debido respeto a decirles que están incluso prejuzgando, es decir, no se ha entrado al fondo para decir si hay o no violencia de género, y por último yo diría, que como no vamos a tener que analizar si es competente o no la Sala sino, los Magistrados en este caso, no tendría razón de ser ni siquiera que nos pronunciáramos para determinar si es a favor de la Primera Sala o de la Segunda, voy a poner un ejemplo porque, si nosotros dijéramos que es facultad de la Segunda Sala conocer y que a ellos se les quedara la resolución, en este caso, aun cuando fueran Magistrados especializados no tiene razón de ser porque el auto que se está recurriendo es por homicidio y solamente lo recurrió el defensor público, de tal suerte que solamente que hubiera la posibilidad de que se modificara, es cuando valdría la pena que entraran Magistrados en violencia de género, pero en el caso no van a poder, porque de entrada analizar o pronunciarse sobre eso, estarían yendo más allá o agravando la situación porque el delito de feminicidio tiene una pena mucho mayor que la de homicidio simple

intencional, y entonces iríamos en contra del principio de no reformatio in peius, por ello yo me atrevería a decir que no hay materia para ni siquiera resolver un conflicto de competencia y dicho sea de paso, ya en la Primera Sala cuando yo integraba la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla pasó esta situación donde yo era la persona que tenía ese nombramiento, mis compañeros no lo tenían, se excusan, Presidencia la califica de legal y designa a la Magistrada Lucero y al Magistrado Alejandro, integramos y se resolvió el problema, ya tenemos ese antecedente en este sentido, sería cuanto Señor Presidente.

Magistrado Héctor Pichardo Aranza:

Gracias Señor Presidente, con la venia de mis compañeros que integran el Pleno, respecto a este conflicto competencial que fue planteado primeramente quiero hacer los siguientes comentarios, efectivamente coincido con los Magistrados que anteceden en cuanto a la competencia, finalmente hay competencia objetiva por materia, territorio, cuantía, etcétera, y esta competencia finalmente deviene la violencia de género, por cuestión de esta materia, está asignada a determinado órgano jurisdiccional de acuerdo al decreto y de acuerdo a esta circular, este órgano jurisdiccional con competencia en esa materia de violencia de género, lo es la Primera Sala Colegiada Penal, y ahí observamos que esa competencia es objetiva y para que pueda atender a esta exigencia debe contar con personal especializado, Magistrados que tienen esa formación como se desprende de su asignación, hasta ahí no le veo ningún problema, como lo comentaba el Magistrado Palemón, para que se atienda la competencia debemos partir de la resolución dictada por el Juez de Control, es un auto de vinculación a proceso y en ningún momento encuentro algún fundamento que lo relacione con violencia de género, por lo tanto no había porque plantear ese conflicto competencial desde mi particular punto de vista.

Magistrada Perla Palacio Navarro:

Buenas tardes, yo disiento de la opinión de mis compañeros, porque habíamos quedado que lo primero que teníamos que determinar si había conflicto o no, y si partimos de la premisa que dos órganos jurisdiccionales se negaron a conocer de un asunto, estimo que si se actualiza el supuesto de conflicto de competencia, hay dos órganos que ya se negaron a conocer del asunto y después ya sería entrar al fondo que es lo que están comentando que si hay o no violencia de género, que si el auto de vinculación a proceso, con lo que estaría yo de acuerdo pero que dijimos que primero deberíamos determinar si hay o no conflicto, y la hipótesis que ya está planteada es que hay dos órganos que se están negando a conocer, muchas gracias.

El Magistrado Presidente agradece los comentarios realizados y refiere: He escuchado con mucha atención los argumentos, las consideraciones y si me permiten podríamos tener argumentos para un lado y argumentos para otro lado, yo creo que debemos de buscar una solución, la más práctica, la que genere mayor celeridad sin dejar de atender a las consideraciones jurídicas que sustenten la decisión de este órgano colegiado, lo cierto es que bajo distintos argumentos

que a mí me parece como algunos aquí si son un aspecto relacionado con la materia, una subespecialidad, finalmente es materia penal, pero tiene una subespecialidad, un órgano colegiado determinado, pero no vamos a ir ni siquiera a ese tema, porque bien pudiera estimarse que no estamos en presencia en este momento de un conflicto o un asunto relacionado con violencia de género, un tema de violencia de género en sentido estricto como lo ha contemplado el Código de Procedimientos, pero pudiera haber consideraciones en uno u otro sentido, lo cierto es como lo señala la Magistrada Perla Palacios, bajo distintas ópticas, unas que tocan aspectos de competencia subjetiva, un impedimento también no muy claro porque no está regulado en la ley como causal de impedimento para conocer de un asunto más que por una especialidad que tiene el Magistrado, pero si partimos de la base de que estamos en presencia de una tentativa de homicidio, a lo mejor lato sensu, podríamos estimar que es un tema relacionado con violencia de género, pero el aspecto formal y concreto donde hay certidumbre es que estamos en presencia de una tentativa de un homicidio doloso, pero pudiéramos desgastarnos en consideraciones en uno u otro sentido, yo la propuesta que haría es estimar, que si dos órganos jurisdiccionales bajo algunos argumentos que dejan en sus resoluciones correspondientes establecidas se niegan finalmente a conocer de un asunto, y pudiera ser, a lo mejor nos equivocamos la mayoría o a lo mejor nos equivocamos la minoría, pero si determinar que Sala debe de conocer de un asunto determinado porque finalmente pues está en juego decidir sobre la legalidad de un auto de vinculación a proceso. Si hay alguna otra intervención porque bajo estas consideraciones, la votación inmediata salvo que alguien quiera hacer una consideración adicional, sería en el sentido si hay o no conflicto de competencia, salvo que alguien quisiera dar algunas consideraciones en un sentido, en el sentido que ustedes determinaran para proceder a la votación correspondiente, ¿estamos en lo cierto? O si bien la mayoría por que no hay conflicto de competencias por las consideraciones ya aquí establecidas, pudiera decir el Pleno sí hay conflicto de competencia, sin ser celosos completamente de nuestras consideraciones jurídicas pero yo a lo que apelaríamos es que tomáramos una solución, si no hay conflicto de competencia que lo decida el Pleno, ya se han escuchado algunas consideraciones y ya se han escuchado otras consideraciones de que si hay conflicto de competencia, para proceder a la votación respectiva, una última ronda de tres participantes y procederíamos a la votación correspondiente, acto seguido el Magistrado Presidente cedió el uso de la palabra a la Magistrada María de la Luz Quiroz Carbajal, al Magistrado Enrique Víctor Manuel Vega Gómez y el Magistrado Mauricio Moreno Vargas.

Magistrada María de la Luz Quiroz Carbajal:

Gracias muy buenas tardes, con el permiso de mis compañeros Magistrados, yo quisiera hacer en primer momento una acotación, efectivamente comparto con la Magistrada Perla Palacios en cuanto al sentido que sí hay dos órganos jurisdiccionales que se están negando a conocer de un asunto, por tal motivo ahí advertimos una cuestión de conflicto, porque uno por unos motivos determina que no puede conocer porque se encuentra impedido y la otra Sala de igual forma bajo unos argumentos totalmente diferentes determina que tampoco puede conocer, es este sentido, a mi criterio yo establecería que sí hay un conflicto de competencia y que entráramos al estudio de determinar que órgano jurisdiccional debe de conocer del asunto y es este caso a mi parecer considero que debe hacerlo la

Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, bajo los argumentos que ya ha establecido el Magistrado Palemón, estamos en presencia de un homicidio en grado de tentativa, donde en momento alguno se estableció alguna cuestión de violencia de género, el único apelante es el imputado, a través de su defensor, por lo tanto si no hubo inconformidad del Ministerio Público, nosotros en segunda instancia en base al Código adjetivo no podríamos tener una facultad para agravar esa situación del imputado, en base al principio de no reformatio in peius, gracias Señor Presidente.

Magistrado Enrique Víctor Manuel Vega Gómez:

Gracias Señor Presidente, solamente una inquietud, en el supuesto de que se votara que no hay competencia, entonces tendríamos que ver hacia donde partimos, si los dos se están negando para conocer del asunto, entonces ¿Quién va a conocer de los dos?, como se dirimiría este asunto, ¿Quién va a conocer de éste asunto?, si los dos se están negando, sí aquí se define que no hay conflicto, es cuanto Señor Presidente.

Magistrado Mauricio Moreno Vargas:

Gracias buenas tardes, muchas gracias Señor Presidente, gracias a todos los compañeros, yo creo que el tema es muy delicado, porque estamos hablando de un presupuesto procesal que puede impactar al final en la resolución de fondo en un futuro sobre el caso que nos ocupa, desde luego yo coincido en el sentido de que sí hay un conflicto de competencia ya está planteado, por las razones que por escrito ya hizo valer la Segunda Sala de Texcoco en un momento dado, y por las razones que también expuso la Sala, la Primera, aquí la cuestión que me parece trascendente es que estamos ante un hecho atroz, en donde una señora es agredida por su concubino, dentro de su domicilio conyugal, la ataca salvajemente con un cuchillo y le infiere lesiones de arma punzocortantes, el sujeto quería hacer una penetración abdominal con el arma y al romperse ese cuchillo, el agresor intenta bajar a la cocina por otro cuchillo y seguir agrediendo a la señora, entra en pánico y no le queda más remedio que arrojar al vacío para salvar la vida y se fractura la tibia y el peroné, es auxiliada por el vecino de la casa en donde ella cae, el agresor huye, después es detenido, digo si eso no es violencia de género, yo creo que no hay ningún caso de violencia de género, ya no habría porque me parece escandaloso el asunto, claro me parece torpe la posición de la fiscalía pero eso ya no es novedoso, ellos actúan así, porque ellos tienen una fiscalía especializada en violencia de género, pero no les importa porque ellos no conocen el principio de legalidad, ellos les da lo mismo que haya normas en el Código Penal, no importa que el estado mexiquense haya hecho un esfuerzo por hacer adiciones a sus normas sustantivas, a sus normas orgánicas, a sus normas procesales, eso no les importa, ellos simplemente consignan por unas lesiones dolosas, que me parece un caso absurdo y escandaloso, ahora, yo creo que si el compromiso es tener órganos especializados y que sí es un tema mi querido Marco Nava que sí da competencia, es un rubro es un factor que se debe de considerar, la especialización de los órganos jurisdiccionales, no solamente a nivel estatal, sino a nivel federal es importante, y entonces si nosotros no observamos eso simplemente estaríamos siendo desde mi punto de vista y con todo respeto,

totalmente irresponsables y siendo comparsas de una fiscalía torpe como lo he dicho, porque no me invocan normas de violencia de género la fiscalía y yo Tribunal no las voy a invocar, porque no me interesa juzgar con perspectiva de género, yo creo que eso es alarmante, yo creo que eso el Tribunal no lo puede tolerar y el mensaje que el Tribunal Superior de Justicia debe de emitir a la Procuraduría es un ya basta de la simpleza con la que se viene manejando, ahora, no desconozco los principios procesales que han hecho alusión nuestros compañeros como el de no reformatio in peius, como el principio acusatorio para no rebasar la acusación, yo lo único que digo, estamos en un evidente asunto en donde hay lamentables errores, porque también el Juez de Control incurrió en otro error, es un homicidio simple doloso, ¿Cómo va a ser un homicidio simple doloso?, en todo caso sería un homicidio calificado, porque fue en grado de tentativa, pero fue con un arma, potencialmente lesiva en donde puso a la víctima en un estado de desesperación para arrojarle por la ventana, no me invocan normas relativas a la violencia de género, eso no es impedimento para que el Tribunal fiel a su vocación de conservar el estado de derecho, pueda decir yo tengo órganos especializados en esa materia, y que por lo tanto puedan juzgar con perspectiva de género, yo no estoy diciendo que le vayan a agravar la situación a la persona apelante o al vinculado apelante, pero sí sería un momento para decir, espérate la visión que tiene el Tribunal es que esto se tiene que juzgar con perspectiva de género, y aunque tengamos un auto de vinculación vigente el hecho esta ya concentrado en el auto de vinculación y eso puede traer en un futuro, que el ministerio público entienda el error craso en el que esta y pueda modificar en el momento de acusar a este salvaje, como violencia de género, ya sea con una tentativa de feminicidio o ya sea por unas lesiones agravadas por violencia de género, pero solamente cuando el Tribunal Superior manda esos mensajes a la Procuraduría es que las cosas se pueden empezar a recomponer y yo creo que el problema que nos genera esto es la circular número 9 porque no distinguió en el tratamiento de los órganos especializados en juzgado de control y de Salas, ese el problema, porque si atendemos a la lógica de la circular, podemos entender que lo que estaba queriendo el Consejo de la Judicatura, era establecer el órgano jurisdiccional con especialidad, es decir, la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca, la Primera de Texcoco y la Segunda de Tlalnepantla, el problema es que la movilidad de los Magistrados hizo que todo esto ya se desintegrara, pero a mí me sigue pareciendo que el tema de la competencia jurisdiccional es un presupuesto procesal obligatorio para un Tribunal y que por lo tanto no podemos nosotros decir que cualquiera puede hacerlo y a mí tampoco me parece que el impedimento o la excusa sean la solución correspondiente, si el Tribunal a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial se comprometió a tener órganos subespecializados, pues es el momento en que empieza a actuar y que la fiscalía entienda que si estamos preocupados que si se aplique la legalidad dentro del Estado de Derecho, muchas gracias.

Retomando el uso de la palabra, el Magistrado Presidente agradece los comentarios vertidos y solicita al Pleno a que se sirvan a levantar la mano los Magistrados que estén a favor de que sí existe conflicto de competencia, siendo 40 votos a favor de este supuesto; posteriormente fue el turno para los que coinciden en que no existe conflicto de competencia, siendo 10 votantes a favor de este supuesto; por lo que por mayoría de votos se determina que sí existe conflicto de competencia.

Acto seguido el Magistrado Presidente, propuso a los integrantes del Pleno las reglas de debate siguientes:

1. Un Magistrado integrante de la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco y uno de la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco expondrán al Pleno los argumentos que estimen convenientes en abono a sus respectivas consideraciones.

2. Se otorgará el uso de la palabra al Magistrado que lo solicite y considere que la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco sea quien debe conocer del referido recurso de apelación.

Se otorgará el uso de la palabra al Magistrado que lo solicite y considere que la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco sea quien debe conocer del referido recurso de apelación.

En ambos casos hasta tres intervenciones.

3. Una vez discutido el asunto, se someterá a votación cuál de las dos Salas Colegiadas Penales de Texcoco deberá de conocer y resolver el medio de impugnación respectivo.

4. Se designará una comisión redactora, que hará el engrose de la resolución de éste Pleno.

El Magistrado Presidente comento que, de no existir algún comentario, se manifestarán a favor de las citadas reglas levantando la mano, mismas que fueron aprobadas por unanimidad en sus términos.

Continuando con el uso de la palabra el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a los Magistrados Joaquín Mendoza Esquivel y Vicente Guadarrama García, integrante de la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco.

Magistrado Joaquín Mendoza Esquivel:

Gracias Señor Presidente, con el permiso de todos mis compañeros, solamente para efecto de que en el momento en el que a mí me corresponda hacer la votación, el Magistrado Mauricio hizo referencia a la circular 9, que pudiera generar algún tema que orientara la decisión, entonces no sé si sea posible que me pudieran permitir la circular 9, porque está en que se determinó en que sea competente el órgano aunque haya integrantes que tengan atribuciones o que estén especializados o bien pueda ser que se determine que la competencia sea a favor de la Segunda Sala por ejemplo y que a lo mejor queda abierta la posibilidad de la excusa, no lo sé, entonces yo quisiera ver el contenido para saber cuales es el propósito de la circular, si es del órgano o de la persona, nada más para eso, gracias.

Magistrado Vicente Guadarrama García:

Con el permiso del Señor Presidente a quién reiteramos nuestro respeto y consideración, con el permiso de los Señores Magistrados presentes, compartimos algunas ideas que han expuesto el Magistrado Marco Antonio Nava y

Navas en relación a la competencia, los conceptos que a advertido, la falta de competencia subjetiva en concreto, falta hacer alguna observación en relación a ello, el Magistrado Palemón Jaime Salazar que también habló sobre la competencia objetiva y subjetiva, aunque también faltó alguna una cuestión en concreto, la competencia subjetiva en concreto que es la especialización por razón de la materia, el Doctor Héctor Pichardo Aranza también mencionó algunos aspectos propios a la vinculación a proceso y que no había porque plantear conflicto de competencia, la Magistrada Perla en que si hay o no conflicto de competencia, ya lo resolvimos, hemos determinado que si se da, el Doctor Mauricio Moreno hablaba de un presupuesto procesal, en efecto se da un presupuesto procesal de orden público preferente y referencial, tan es así que ese es una base que tenemos que sustanciar en primer momento, yo considero en lo personal y con la autorización de los Señores Magistrados que integran la Sala, la cual integro, que si es necesario hacer una remembranza de lo que estamos por resolver, como se mencionó en un principio, se trata de un auto de vinculación a proceso en la cual se establece la formalización de la investigación de una persona por un homicidio simple intencional en grado tentativa, en agravio de otra persona de sexo femenino, el Juez de Control de Chalco, la apelación es por el defensor público, eso debemos de destacarlo, la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, en el momento en que radica el toca 481/2014, admitió el recurso, señala la audiencia para resolver, se notifica a las partes para llevar a cabo la celebración de la misma y resolver la audiencia oral, lo relativo, por cambio de la adscripción de la Magistrada Rodríguez Colín, a quien aprecio y estimo y quiero mucho, se notifica a las partes la nueva integración de la Sala, se pronuncia entonces un auto posterior en el que declina la competencia por razón de la especialización en violencia de género a la Sala a la cual integro, el argumento básico es en base a los siguientes hechos, el homicidio en grado de tentativa se suscitó en contra de una persona de sexo femenino la cual fuera agredida, quien al parecer era su pareja sentimental, y el otro es entonces que está relacionado con la violencia de género, el fundamento legal para sustentar esta determinación, es en relación al último párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual se establece que contará con Jueces y Magistrados especializados en violencia de género y que entonces corresponde entonces, a la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco por tener la competencia en esos asuntos relacionados con violencia de género al establecerse órganos jurisdiccionales especializados, pero debe tomarse en consideración que el artículo antes citado y la circular 9 multimencionada en estos momentos, se reitera que se contará con Jueces y Magistrados especializados, esa fue la base para que la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco declinara la competencia y nosotros no aceptarla, en la que en su momento radicamos el toca, dimos vista a las partes para que manifestasen lo que a su interés correspondiese, nosotros lo que hicimos fue destacar los antecedentes, destacamos la creación de la justicia especializada para conocer, resolver sobre hechos de violencia de género, destacamos también los alcances y la esencia del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la circular número 9 multimencionada, de esto se obtiene lo siguiente: el Magistrado Jaramillo Salgado, el Magistrado Ramírez Orozco y el Magistrado su servidor, se constituyeron como tales especializados en materia de violencia de género por la circular mencionada, el Magistrado Becerra, el Magistrado Santana Malvaez, el diecisiete de abril de dos mil trece se constituyeron por oficio mandado directamente por el Tribunal Superior de Justicia, de esto se derivan tres aspectos fundamentales, uno que se estima que la

especialización en competencia, es una competencia subjetiva en concreto que sigue al funcionario público judicial, la circular menciona la adscripción en donde se encontraba el servidor público judicial especializado pero no se refiere propiamente a la Sala Colegiada, pero sin embargo, la Magistrada Rodríguez Colín no cuenta con nombramiento, pero con el debido respeto mencionamos que es Titular de la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México, pero en el caso que se afectase la especialización como bien lo mencionaba el Magistrado Marco Antonio Nava y los otros compañeros también, de que cabría una excusa y designación de un Magistrado sustituto, pero lo fundamental para sustentar nosotros la determinación de la no aceptación de la competencia, estubo en el aspecto básico que también ya fue abordado, que estaban impugnando un auto vinculación a proceso, un homicidio simple intencional y en tentativa en la cual no se involucra fundamento alguno de cuestión de violencia de género, que en el supuesto sin conceder fuese un feminicidio en tentativa, pero otro aspecto fundamental es que no es factible el juzgamiento a priori, para abstenerse de conocer y resolver, porque en caso contrario de declarar fundada la circunstancia que se está invocando, se establecería un feminicidio en grado de tentativa, pero para esto es importante destacar lo siguiente, el homicidio simple intencional establece una pena de diez a quince años de prisión, doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa, mientras que establece una pena de cuarenta a setenta años de prisión, setecientos a mil días multa, entonces, sino apela el ministerio público no podemos reformar en perjuicio como bien lo destacaron hace un momento, cierto es lo que menciona el Magistrado Doctor Mauricio Moreno Vargas, es cierto nosotros no podemos soslayarlo, pero lo que yo puede entender es mandar el mensaje al fiscal, eso es correcto, pero el pronunciamiento que se haga al resolver al homicidio en tentativa pero siempre intencional, pero no irnos más allá, porque en primera no apeló el ministerio público, no podemos agravar la situación jurídica, en último momento podemos establecer que el fiscal puede establecer en su momento la acusación y puede establecer una clasificación jurídica diversa pero no le corresponde al Tribunal hacerlo porque estaríamos vulnerando los derechos fundamentales del imputado, quien a pesar de buscar un remedio por la apelación le generamos perjuicio al establecer una figura de feminicidio a un en el supuesto de establecer el grado de tentativa de uno a dos tercios de la pena que le correspondiese al delito consumado, entonces, no es él quien apela y entonces debe atenderse al principio mencionado informador del derecho penal, y que además destacamos como último argumento de que en Texcoco habemos cinco Magistrados de seis de las Salas Penales que tenemos la especialización en violencia de género, por tanto se plantea ese conflicto y atendemos también a lo que se argumentó de que el artículo 29 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, no admite la prórroga y renunciabilidad de la jurisdicción penal, razón por la cual nosotros estimamos que tenemos la razón para poder establecer que debe de conocer el asunto la Segunda Sala Colegiada Penal, es cuanto Señor Presidente.

El Magistrado Presidente agradece la participación al Magistrado Guadarrama García y cede el micrófono al Magistrado Mario Juan Pablo Ramírez Orozco.

Magistrado Mario Juan Pablo Ramírez:

Agradezco la oportunidad que me ha dado el señor Presidente de externar en el

Pleno, de dirigirme a ustedes, y brevemente quiero hacer hincapié a que el artículo 16 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es puntual en señalar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito, y autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Con esa autoridad competente se refiere a que quien lo juzgue debe de tener competencia objetiva y subjetiva, bien. Independientemente de lo anterior, tenemos que el artículo 14 párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual de igual forma señala la exacta aplicación de la ley en materia penal, de ahí que si yo voy a resolver un recurso que quizá ha estado, lo dejo en lesiones, porque es más conveniente a que yo entre en una pre libertad o que deje entrever que existe un delito de violencia de género. Si yo hiciera una cuestión omisa de no interesarme de no resolver con objetividad los asuntos que estamos sometidos, yo me haría cómplice de que la investigación, mejor es supervisada por un Juez de control que tuviera especialidad para juzgar en violencia de género, ese sería un grave problema. Recordemos que en materia penal, la competencia es de orden público, es irrenunciable, es improrrogable, de modo tal que si una autoridad incompetente juzga a una persona y la autoridad federal conoce del amparo, este no es para que sea juzgado nuevamente por autoridad competente, pues subsiste el principio que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, es cuestión que la Sala, la que debió haber integrado, previó desde el momento que declinamos la competencia, porque no queremos que quede impune un hecho tan total como el que relató el Magistrado Doctor Mauricio Moreno, es cierto, tajantemente recibió esa indicación, en una parte lo refiere como su pareja, como su compañera, etcétera, pero hay quienes emitieron diversas entrevistas y señalan que son cónyuges, yo creo que no queda lugar a dudas que en todo eso existe una relación sentimental, y que esto nos conlleva a establecer que hay violencia de género. No desconocemos el alcance al principio que no se puede reformar en perjuicio, no reformatio in peius; sabemos que no apeló el ministerio público, posiblemente el juzgador no tiene la obligación de hacer una exacta aplicación de la ley en materia penal y si hay una disposición expresa donde me dice, yo creo que debe de adecuarla a eso, no decir porque me cae bien, ya que se vaya así y a futuro haber que pasa, yo creo que es una cuestión irreflexiva. Yo también quiere decir que si, efectivamente cuando yo estuve adscrito a la Primera Sala Colegiada de Toluca, se me dio un oficio a través del cual se me dijo que, se me instruí para que tuviera a bien juzgar con violencia de género, pero cuando me cambiaron a la Segunda Sala de Texcoco no me lo reiteraron y contrariamente, a la persona que cambiaron de lugar allá, que yo fui a substituir si le dieron oficio para que juzgara con violencia de género; ¿con esto qué quiero decir?, que la circular número 9, a que se ha hecho referencia, fue omisa en ese aspecto, y creo que la idea del legislador no es esa, pues la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, concretamente artículo 187, dijo que se contará con Jueces y Magistrados especializados en violencia de género, no advirtió que a futuro todos íbamos a ser juzgadores con violencia de género, yo creo que si la Ley no distingue, no tenemos por qué hacer distinción nosotros, incluso pregunto con todo respeto al Consejo de la Judicatura, representado por el Magistrado Baruch, ¿si ésa era la idea?, entonces ¿porque a los Magistrados que han venido a integrar la Primera Sala les dan un oficio con violencia de género?, a los que han ido a la Primera de Texcoco igualmente les dan un oficio con violencia de género, y a los que van a Tlalnepantla también tengo entendido. Por mi parte es lo que por el momento

quisiera expresar, muchas gracias.

Retoma el uso de la palabra el Magistrado Presidente y comenta: Iniciaríamos sobre la segunda etapa sobre consideraciones de diversos Magistrados que estiman hacer uso de la palabra para dejar establecido su criterio. Preguntaría y tomaría registro de los Magistrados que consideren hacer uso de la palabra, y que consideren que la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco es quien debe conocer de este recurso de apelación, registraríamos a los Magistrados que estimen que la Primera Sala Colegiada Penal es la que debe de conocer de este recurso de apelación.

Se registra la intervención de la Magistrada Elizabeth Rodríguez Colín y del Magistrado Rubén Fonseca Noguez.

Magistrada Elizabeth Rodríguez Colín:

Gracias señor Presidente, con su permiso y el de todos los señores y señoras Magistradas, pues bueno, con independencia de lo que ya fue plasmado en la resolución mediante la cual declinamos la competencia, solamente yo quisiera agregar a lo ya manifestado por el Magistrado Presidente de la Sala en que me encuentro adscrita, que pues no debemos perder de vista que incluso ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un pronunciamiento respecto a que juzgar con perspectiva de género es un derecho humano, luego entonces, como decía el Magistrado Mauricio Moreno, el problema no es tan sencillo, es un problema delicado, de manera tal, que incluso podríamos, al final del día, si se me permite este el uso de este léxico, que esa, la posible resolución o posible procedimiento o juicio según sea la etapa que se siga en el mismo, que ahora será sujeto a revisión por la Sala en favor de la cual se determine la competencia, pudiera estar viciado de origen, porque no está siendo conocido por un juzgado que le atañe, que le debe atañer una competencia subjetiva, y que es el caso de la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco; y que además, pues bueno con base a la reforma constitucional de junio de dos mil once, pues tenemos obligaciones entre las cuales se encuentran precisamente la de observar y garantizar los derechos humanos, y lo dije en un principio, juzgar con perspectiva de género es un derecho humano ya, así expuesto por la Suprema Corte. Y pues bueno adicionalmente la circular número 9 a la que se ha hecho referencia, pues creo que también debe de atenderse a un principio de seguridad; si a las partes se les hizo conocer en cuales órganos estaban adscritos los Jueces y Magistrados especializados, pues era para que estos pudieran instar ante ellos, y en esta circular, se hizo referencia que sería precisamente la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, y pues bueno aún más en el punto segundo del propio acuerdo de esta circular, se señala: "los Jueces y Magistrados que reciban asuntos vinculados con violencia de género o que por su reclasificación así resulte, remitirán el asunto al órgano jurisdiccional competente"; no hable de que bueno, si alguno no es especializado tendrá que excusarse, que esa sea la vía para darle seguimiento a un asunto que evidentemente si es de naturaleza vinculado a la violencia de género, sin soslayar por supuesto las obligaciones que tenemos que cumplir con los estándares internacionales como la convención Belém do Pará. Entonces creo que está muy claro, hay una violencia de género, o violencia en contra de la mujer, es cualquier acción u omisión que menoscabe cualquiera de

sus derechos y creo que la disposición que hizo el Magistrado Mauricio nos dejó a todos muy claro que hay violencia de genero.

Magistrado Rubén Fonseca Noguez:

Buenas tardes compañeros integrantes de este distinguido Órgano Colegiado, buenas tardes señor presidente, le agradezco la oportunidad que me brinda para exponer mi opinión. El presente caso yo advierto que es posible atender a dos elementos: los elementos de fondo y los elementos de la forma. Si me pronuncio en cuanto a los elementos de forma, tendré que decir, que efectivamente habría que hacer una interpretación de la circular número 9, no solamente de un punto de vista gramatical, debido a la ambigüedad, los doctrinarios se han pronunciado, que ante la ambigüedad de una ley, no atender a una interpretación gramatical, sino también a una interpretación teleológica, y lo que aprecio de la circular número 9, es que, el Consejo de la Judicatura, al momento de establecer la Sala Primera Penal de Texcoco, es a ella, a quien le está otorgando competencia, muy probablemente en el momento de haber sido expedida esta circular estuviera integrada la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, por algún otro Magistrado también especializado en violencia de género, sin embargo la circular no hizo referencia a esa Sala; más aún, en el punto número cuatro, estableció la circular que se instruye a la Escuela Judicial para que de manera inmediata, se establezcan e instauren los cursos para poder atender o instruir a los servidores judiciales en esta especialidad. Bajo esta perspectiva, esta postura de pensamiento, pudiera estar agotado desde mi punto de vista, ese elemento formal, ese elemento objetivo; sin embargo me voy mucho más allá, creo que si el auto de vinculación, aún y cuando esté pronunciado por un delito de homicidio simple, o que la esencia sea ella, me preguntaría ¿cuál es el hecho determinado? y que se tendrá que seguir el juicio en el procedimiento, acaso el ministerio público en la acusación, en los alegatos de apertura, los de clausura incluso, ¿no podrá cambiar la apreciación?, si es así, entonces tendremos que atender al aspecto cualitativo del auto de vinculación a proceso, creo que se estaría alejando un tanto, si se adopta la postura estrictamente legalista, habría que atender a un aspecto justiciero y que no se vaya infringiendo el 17 constitucional, si el Pleno determina que sea la Segunda Sala Penal la que conozca del asunto, ¿qué es lo que pudiera pasar en lo sucesivo?, si el ministerio público en acusación, quizá ya lo hizo por el transcurso del tiempo, o procedimiento que se sigue, o bien en los alegatos de apertura o clausura cambiar o solicitara la aplicación de un feminicidio; tendríamos que regresar a la apelación y decir ahora es la Sala diversa, creo que este Tribunal, este Pleno, pudiera ahorita corregir esa dilación que sería contra el 17 constitucional, de que la justicia debe ser pronta, debe ser expedita, tenemos que atender a lo que se establece en el hecho determinado, y ese hecho determinado el que tendrá que ser probado o bien no podrá ser probado, pero no concibo la idea, me aparto de la postura de aquellos que dicen que, por el hecho de que se dictó el auto de vinculación bajo los supuestos de un homicidio intencional, tendríamos que agotar, haciendo a un lado las reglas de la interpretación; si es así, estamos adoptando una postura estrictamente legalista, que en realidad no se requiere un gran esfuerzo reflexivo intelectual. Yo quisiera realizar un esfuerzo un poco más exigente, vámonos a que vaya a probar el ministerio público ese hecho determinado y que en ese se involucran aspectos o factores que determinan o que evidencian cualitativamente el contenido de un feminicidio quizás, o bien para que

esta manera pudiera tener competencia la Primera Sala Penal de Texcoco; es cuanto Señor Presidente, muchas gracias.

Muchas gracias Señor Magistrado, si no hay otra intervención, que considere que la competente es la Primera Sala Colegiada de Texcoco, concedemos entonces, a continuación el uso de la palabra a quien considere que la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco es la competente y debe conocer de este recurso de apelación; concedemos el uso de la palabra al Magistrado Palemón Salazar, a continuación al Magistrado Jaramillo y finalmente al Magistrado Isaías Mejía Ávila; adelante Señor Magistrado.

Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández:

Con su venia señor Magistrado, yo empezaría haciendo una acotación. En este momento ¿qué tenemos para resolver? Tenemos un conflicto de competencia que se basa, o que parte de un auto de vinculación a proceso, y bajo un aspecto de respeto estricto al derecho, tenemos que partir de esa resolución para establecer si se trata de un delito de violencia de género o estamos en presencia de la violencia de género o no. Yo estoy totalmente de acuerdo en lo que dijo el Magistrado Mauricio y la Magistrada Elizabeth que la violencia de género es un aspecto trascendente en este momento y que tenemos que atender, pero quiero precisar, la Magistrada hace mención a resolver con perspectiva de género, que eso estamos obligados todos, tengamos o no tengamos este nombramiento; pero en el caso particular de la violencia de género en el Estado de México son para dos delitos, que ya señalé hace un momento, por consecuencia, no se trata de hacernos a un lado y de no ver que se trata de una perspectiva de género, porque ahorita pareciera que ya estamos casi sentenciando el hecho que nos están poniendo a nuestra consideración, yo no comparto, con todo respeto doctor Mauricio, los términos de que es un asunto absurdo, escandaloso que se está resolviendo con simpleza, permíteme pero esa es una cuestión de fondo, que tendrá que ser analizada cuando entremos al fondo, y que quien va, lo que vamos a resolver es si se violaron los principios de transgresión a la prueba, si se alteró los hechos o se aplicó inexactamente la ley, con base en el agravio que presenta quien apela, y quien apela claro que no está hablando de perspectiva de género; y eso no implica que seamos ciegos, implica que estemos aplicando la justicia a quien está recurriendo a una autoridad; nosotros no somos fiscales para tomar estas clasificaciones y dar mensajes y decirle al fiscal que haga. Permítenme, pero eso se hace en la resolución, como lo dijo el Magistrado Vicente; ahí se puede establecer y aun confirmando una resolución donde digamos que hay homicidio en grado de tentativa, aun así podríamos hacer mención que esto puede tener acotaciones de violencia de género. Ahora bien, la violencia de género en este caso ha sido traída y llevada y ha sido la base de esto, pero desde mi perspectiva, y vuelvo a insistir, creo que aquí ni siquiera tendríamos que hablar de violencia de género, porque el auto es claro: Homicidio Simple. ¿Por qué tenemos que pre juzgar y decir que hay probabilidad de violencia de género?, si de entrada hacer un estudio serio, valorando en términos de ley con las reglas procesales y entonces pronunciarnos. En este caso termino señalando que no le veo razón de ser a mencionar y hablo desde el punto de vista práctico, a mencionar que se trate de un delito de perspectiva de género, por que como ya dijimos, no se puede agravar, ni siquiera se podría reponer, porque en la reposición tendría que ser en

el mismo sentido, no para agravar; basado en el principio, en los principios que ya se han analizado. Entonces, considero, que si nosotros como juzgadores analizamos lo que se nos está poniendo a nuestra consideración y resolvemos sobre el fondo, se pueden hacer acotaciones, como ya lo dije, que puede ser mensajes, si lo queremos hacer a la fiscalía, y que más adelante pueda integrar y hacer lo que considere pertinente; pero yo diría que esto, y perdón que reitero lo que al principio señalé: no es materia ni siquiera, mi opinión primera es que no era ni siquiera materia de estas circunstancias, porque, estamos partiendo de la nada procesal realmente, ¿de donde podemos decir que hay perspectiva de género?, ¿de una opinión que está afuera de una resolución?, yo veo que jurídicamente no es posible, entonces, me parecen adecuados desde mi punto de vista y con todo respeto a la Segunda Sala, pero a mí me parecen muy adecuados los razonamientos que hizo la Primera Sala, porque exactamente en esa forma en la que lo fue presentando, creo que es la realidad, simplemente en este momento, ellos no pueden conocer, pero insisto yo iré más allá, ni siquiera se trata de analizar que si el Magistrado es competente, que si no es competente, aquí yo me atreví a decirles; aquí los tres son competentes para resolver y no con perspectiva de género, sino que simplemente esto no tiene nada que ver con perspectiva de género, es un homicidio simple o calificado en grado de tentativa y lo puede conocer cualquiera de los que estamos adscritos a las Salas Penales Colegiadas. Gracias.

Magistrado Alejandro Jaramillo:

Buenas tardes a todos, con su permiso señor presidente. Yo creo compañeros que estamos ya como que confundiendo con las cosas; en efecto de los hechos si se involucra el ataque de un hombre, contra una mujer en grado de tentativa, si eso nadie lo discute, efectivamente ni es el basamento de la resolución, aquí hay una cosa importante, hay Jueces y Magistrados especializados en violencia de género, así lo establece el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el problema es que de seis Magistrados, cinco estamos especializados, una no, mi amiga, la licenciada Eli, nosotros pensamos que se debe de excusar y nombrarse otro Magistrado, ese es todo el problema, si queda claro?. No se trata del auto, no se trata de ninguna otra cosa, simplemente es eso, estamos especializados, no quiere decir que porque me cambien de adscripción deje de ser especializado, la especialización ya dijo el Magistrado Vicente, sigue al funcionario público, no al ente; tan es así que la circular número 9 dice los nombres de cada uno, se metieron oficios, dieron la especialización, no quiere decir que ahora yo integrante de la Primera Sala, me cambien a la Segunda Sala de Texcoco y deje de ser especializado, no, soy especializado, no es problema, la violencia de género se desprende efectivamente, como dice el doctor, no se trata de un ataque, ni de violentar las normas, ni el auto del plazo, el auto de plazo pues evidentemente está mal dictado, se hace alusión al auto de plazo pues porque forma parte del bagaje probatorio, de lo que nos ponen a la vista, simplemente es eso, el auto es incorrecto, pues sí, pero ese no es el problema, la violencia de género está dispuesta ahí, de seis Magistrados, cinco somos competentes, la Ley Orgánica dice: contara con Jueces y Magistrados, la circular número 9 claramente dice los nombres de los Jueces y Magistrados; nosotros consideramos que no se debe de declarar incompetente la Segunda Sala, simplemente la excusa, nombran incluso a alguno de los integrantes de la Primera Sala, integramos Sala y ahora por ahí

existió algún caso que se señalaba , eso es todo, yo quería dejar en claro solamente eso; muchas gracias.

Magistrado Isaías Mejía:

Gracias, buenas noches. Con la venia del Señor Presidente, Señor Secretario y de ustedes compañeros. Brevemente, sabemos muy bien que la competencia bueno, pues es un presupuesto procesal, tenemos que resolverlo, no nos vamos a meter en presupuestos procesales, sobre cuestiones de fondo, sencillamente son aspectos de tipo procesal, bien, bajo esta situación y nada más un poquito, creo que si bien por ahí es cierto que los fiscales, o ministerios públicos están cometiendo ciertos errores, también nosotros los podemos subsanar, por que acuérdense que el fiscal consigna hechos, no derecho, y aquí fue un error del Juez, porque si tenía todos los elementos para establecer que era violencia de género, pues el debió de haber dictado un auto de vinculación, precisamente con esta agravante; desgraciadamente no apeló el ministerio público, ya no podemos hacer nada en ese aspecto; en este momento, en esta fase procesal, pero ahorita lo que nos importa es resolver el auto de vinculación, pero a la luz de la apelación o de los agravios que está haciendo valer la defensa; estoy totalmente de acuerdo con el Magistrado Jaime Salazar, en el caso de que no podemos ir más allá de lo que está solicitando, no podemos ir en contra del principio de reformatio in peius. No se puede, en este momento no se puede, va ha haber otras cuestiones, cuando en el momento que acuse formalmente el ministerio público, se pueda cambiar esa acusación y entonces ok, se pueda condenar tal vez a este delito de homicidio, pero ya bajo el grado, no únicamente de tentativa, si no también bajo el grado de violencia de género, se podrá hacer, pero no es este el momento. Bien, con base en eso, aquí la materia de la apelación es única y exclusivamente el auto de vinculación como esta dictado, un homicidio simple en grado de tentativa, ¿quién lo puede conocer? Lo puede conocer las dos salas, no nos vamos a meter más allá, si hay o no una violencia de género, ¿por qué? Porque no lo determinó así el juez, ni tampoco va a ser materia de agravio, ¿por qué? Porque no apeló el ministerio público, entonces no tenemos por qué meternos en esta agravante. Bajo estas consideraciones yo apoyo el sentido de esa negativa, de negarse a conocer el asunto de la Primera Sala Penal Colegiada. Gracias muy amables.

Nuevamente en uso de la palabra el Magistrado Presidente agradece la participación a los Magistrados que hicieron uso de la palabra. Acto seguido, concede el uso de la voz al Magistrado Alejandro Jardón Nava.

Magistrado Alejandro Jardón Nava:

A futuro este tipo de problemas, vamos a resolver el problema en particular, ¿cómo debe quedar la ley señalada? vamos a atender a los hechos, vamos a atender a la conducta delictiva, a ¿qué vamos a atender?, porque este problema se va a presentar muy periódicamente, porque aquí estamos entre dos aspectos, uno si es por el hecho delictuoso, es homicidio en grado de tentativa. No tiene nada que tenga que ver con violencia de género, pero si vamos a analizar los hechos que lo contienen, pues entonces esto nos va a dar dolores de cabeza a

futuro en casos como el que hoy nos ocupa, pues tendríamos que definir también por parte de este Pleno a qué se va atender para saber si hay o no violencia o no de género, a lo que se desprende de la información y de los hechos, o a lo que se desprende de la conducta delictiva por el cual fue dictado tal o cual resolución. Esto nos va a ayudar mucho a definir esta situación, si no se va a presentar, lo repito, muy periódicamente, a mí también me llama la atención ahorita, hemos platicado del Juez que resolvió el auto, ¿es competente?, ¿Es un Juez que también tuvo un curso de violencia de género? Ya tienes un problema ahí también, aquí están resolviendo la competencia de las Salas nada más, ¿y del Juez?, ¿Tenía competencia para resolver ese tema? Porque tengo entendido que esto fue por cumplimiento de orden de aprehensión y de ahí ya se vislumbraba que la pareja sentimental lesionó a la fémina, y aun así dictó una orden de aprehensión, ¿era competente el señor Juez?, ¿O fue competente el Juez que dictó el auto de vinculación?, entonces son aspectos que si no definimos ahorita, discúlpeme que lo haga, pero entonces se va presentar este problema muy periódicamente ahorita tenemos una conducta delictiva muy clara y concreta: homicidio en grado de tentativa, bien lo dijo el Magistrado Palemón, hay feminicidio y hay lesiones con violencia de género, únicamente en la ley, no está el feminicidio en grado de tentativa; hay que poner en claro las reglas, para el efecto de competencia, ¿vamos a tener la información de los datos de prueba?, o ¿de las pruebas que se desprendan de la carpeta o del juicio?, o ¿vamos a atender a la conducta delictiva que fue motivo de impugnación?. Gracias Señor Presidente.

El Magistrado Presidente agradece la participación del Magistrado Jardón Nava y en uso de la voz refiere que: estamos atentos a estas consideraciones, en este momento para no violentar las reglas establecidas para la discusión de este tema y pudiéramos abordar este tema en un punto de alguna otra sesión, no obstante se han escuchado las consideraciones también del Magistrado Alejandro Jardón y creo que se encuentra suficientemente debatido el tema, yo reconozco la madurez y el profesionalismo con que se han expresado, creo que tenemos ya todos un panorama que nos puede orientar en nuestra decisión, de tal suerte que si no tienen inconveniente.

Magistrado Mauricio Moreno Vargas:

No estamos pidiendo que se le agrave la situación legal, de ninguna manera, hay que respetar el principio, de no reformar en su perjuicio; lo único que estoy diciendo es que el Tribunal ¿tiene órganos direccionales sub especializados o no los tiene?, si los tiene, se tiene que hacer cargo de resolver los asuntos, confirmando, en el peor de los casos, sí, pero por un órgano especializado y que juzgue con perspectiva de género. Nada más.

Retoma el uso de la palabra el Magistrado Presidente señalando: muchas gracias Doctor, habiendo sido discutido en los términos acordados este tema, procederíamos a la votación correspondiente; de manera que solicitaría respetuosamente a los integrantes de este Pleno que se sirvan levantar la mano los Magistrados que estén considerando que la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco es la competente para conocer de este recurso de apelación, quienes

estén por estimar que la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco que integran los Magistrados Vicente Guadarrama, el Licenciado Rodolfo Becerra, y el Magistrado Alejandro Jaramillo, quienes estén porque la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco sea la competente para conocer de este recurso de apelación, les solicito respetuosamente se sirvan manifestarlo así levantando la mano.

A continuación solicitar se sirvan manifestar su voto levantando la mano quienes estén porque la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco es la que conozca y resuelva de este recurso de apelación.

Una vez realizado el cómputo correspondiente, el Magistrado Presidente refiere al Pleno que por mayoría de votos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó, que la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco es quien deberá conocer y resolver el recurso de apelación.-----

Posteriormente, el Magistrado Presidente continuó con la designación de la comisión que tendrá a su cargo como en ocasiones anteriores se ha hecho la redacción y engrose de la resolución de este Pleno del Tribunal, como se ha hecho en ocasiones anteriores, la propuesta de esta Presidencia es que sean los presidentes, en principio los Presidentes de las Salas Colegiadas Penales que no están en conflicto, que sería la de Ecatepec y las dos de Tlalnepantla y las dos de Toluca, que estos los presidentes de estas Salas realicen el engrose correspondiente que se estaría insertando en el acta de esta sesión Plenaria y se estaría remitiendo a las Salas correspondientes para el trámite procesal correspondiente. En consecuencia, previo debate, la comisión encargada de la redacción y engrose correspondiente, quedó integrada de la siguiente manera:

1. Magistrado Alejandro Naime González

(Presidente de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca)

2. Magistrado Alejandro Jardón Nava

(Presidente de la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca)

3. Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández

(Presidente de la Sala Unitaria Penal de Toluca)

4. Magistrada María de la Luz Quiroz Carbajal

(Presidente de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla)

5. Magistrado Sergio Castillo Miranda

(Presidente de la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec)

Magistrada Lucía Núñez Aguilar:

Yo me abstuve por la siguiente razón: creo que al hacer la circular, independientemente mis compañeros que expusieron al principio esa situación les concedo la razón en parte, creo que la circular número 9 nos deja mucho que desear, porque no es cuestión de interpretación, estamos diciendo que hablamos del nombre de los Magistrados especializados, otros interpretan que es la adscripción de los Magistrados tomemos en cuenta que somos móviles y no

puede ser la situación de la Sala, porque si nos encontramos en el supuesto de una sala designada pero los seis Magistrados no tienen especialidad, entonces vamos a empezar otra vez con el problema, independientemente que en el punto cuarto, me llama mucho la atención que solo se propuso por única vez a determinado número de Magistrados, no fueron todos, todos no fueron llamados y es muy claro que se instruye al Director General de la Escuela para que tome inmediatamente las medidas como implementar los cursos necesarios para fortalecer, y como estamos hablando de esas situación de equidad de género y feminicidio y demás, yo creo que pasaron en ese entonces, estamos hablando del veintinueve de marzo del dos mil once, a la fecha, dos años siete meses donde ya no se les llamo a los demás Magistrados y sin prever este problema de que no se tiene el curso, entonces no puede revisar, porque en si la sala puede tener el supuesto de que los Magistrados que integran la misma, no tengan la capacitación.

De nueva cuenta el Magistrado Presidente retoma el uso de la palabra, agradeciendo los comentarios de la Magistrada Lucía Núñez Aguilar, y con ello concluye el presente punto del orden del día.

RESOLUCION EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE 2014.

Toluca de Lerdo, Estado de México, nueve de octubre de dos mil catorce.

V I S T O, para resolver el expediente **06/2014**, formado con motivo del conflicto de Competencia, surgido entre la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco** y la **Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco**, derivada de la carpeta administrativa **773/2014**, radicada en el Juzgado de Control y Juicios Orales de Chalco, Estado de México, seguida a [REDACTED], por el hecho delictuoso de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto por los artículos 10, 59, 241 párrafo primero y 242 fracción I párrafo primero, del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de [REDACTED] listado para la sesión ordinaria del día de la fecha; y

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES:

- a) Los magistrados integrantes de la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, en autos del **Toca Penal 481/2014**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, en contra del **Auto de Vinculación a Proceso** que se le dictó en fecha veintidós de julio de dos mil catorce, por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 241 párrafo primero, 242 fracción I en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracción I inciso d) (sic) y 59 del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de [REDACTED]

SEGUNDO. En esa virtud con copia autorizada de este fallo, remítanse los autos al Pleno del Poder judicial del Estado de México, para que dirima el conflicto de competencia suscitado, y comuníquese la presente resolución a la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, así como al Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes."

II. RECEPCIÓN Y REGISTRO

Se recibió en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el oficio signado por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, mediante el cual remitió el Toca Penal 564/2014 radicado en la misma, el Toca Penal 481/2014 radicado en la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, y el duplicado de la carpeta administrativa 773/2014 del índice del Juzgado de Control y Juicios Orales de Chalco, Estado de México.

En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo, quedando registrado con el número **06/2014**, relativo al conflicto de competencia, planteado por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, con relación a la incompetencia declinada a su favor por la Segunda Sala Colegiada Penal de la misma Región.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver el conflicto de competencia, surgido entre la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México y la Primera Sala Colegiada Penal de esa Región, de acuerdo a los artículos 88 inciso a), 95 fracción III y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 fracción I, 4, 13, 28, 32, 33 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 6 y 8 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO. OBJETO. El conflicto de competencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tiene por objeto determinar en primer lugar, su existencia y, en segundo, a qué Sala corresponde conocer del asunto.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DEL CONFLICTO. Por conflicto de competencia se entiende la controversia que surge cuando dos o más autoridades, con respaldo jurídico, se estiman facultadas para conocer o negarse a conocer de un mismo asunto, lo que se traduce en la oposición de intereses entre diferentes sujetos de derecho.

Bajo esa premisa, se advierte que, por una parte, remitida que fue la carpeta administrativa 773/2014 del índice del Juzgado de Control y Juicios Orales de Chalco, Estado de México, para la substanciación del recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, al Tribunal de Alzada, fue radicado el recurso en la Segunda Sala

Colegiada Penal de Texcoco, con el número de Toca 481/2014, la que por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, determinó que dejó de tener competencia respecto de los asuntos en materia penal que tenga que ver con la violencia de género, al haberse establecido un Órgano Jurisdiccional especializado para éste tipo de hechos delictuosos. Por lo que consideró que el Órgano Jurisdiccional para conocer de éste trámite lo es la Primera Sala Colegiada Penal de esa región.

Con motivo de ello, se radicó en la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México el Toca 564/2014, que por resolución de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, determinó no reconocer la competencia declinada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, ordenando en la misma resolución, remitir los autos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para dirimir la cuestión de competencia planteada.

Bajo este contexto y a la luz de lo que se entiende por conflicto, resulta evidente que en la especie éste se materializa en torno a una cuestión competencial, en la que los órganos jurisdiccionales involucrados se atribuyen recíprocamente la competencia, bajo los siguientes argumentos.

La Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco (declinante), sostuvo que no es competente considerando que de actuaciones se desprende que **el hecho delictuoso, se ejerció en agravio de una persona del sexo femenino, agredida por quien al parecer era su pareja sentimental (asunto en materia penal relacionado con la violencia de género)**; haciendo mención del contenido del artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto 272 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de fecha dieciocho de marzo de dos mil once (artículo tercero, artículo 187 fracciones I a V), artículo 29 del Código de Procedimientos Penales y de la circular 09 de fecha veintinueve de marzo del dos mil once, expedida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en la que se estableció que el Poder Judicial contará con Jueces y Magistrados con especialización en violencia de género y se adscribirán a cada región judicial; consecuentemente determinó que esa Sala dejó de tener competencia respecto de los asuntos en materia penal que tenga que ver con la violencia de género, al establecerse un Órgano Jurisdiccional especializado para éste tipo de hechos delictuosos. Por lo que lo correcto era declinar la competencia a favor de la Primera Sala Colegiada Penal de la misma Región Judicial.

En tanto que la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, no reconoció la competencia declinada, al estimar que si bien en la Región de Texcoco, Estado de México, hay cinco Magistrados Especializados en Violencia de Género, adscritos tres a la Primera Sala Colegiada y dos a la Segunda Sala Colegiada, y en atención al contenido de la circular número 9, es evidente que en cumplimiento al decreto 272 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, de donde se sigue que ciertos especialistas están adscritos a determinado órgano jurisdiccional, pero no implica que esa Sala sea especializada, pues el especializado es el funcionario público. Por lo tanto, **si dos integrantes de la Sala declinante cuentan con los conocimientos amplios para resolver asuntos vinculados a la violencia de género, no se perfila motivo alguno para declinar la competencia; pues independientemente que la tercera integrante de la Segunda Sala no cuente con la especialidad en**

violencia de género, lo viable resultaría plantear excusa y así se designe un sustituto.

Además alude a la fundamentación del auto de vinculación a proceso, que fue dictado por el hecho delictuoso en grado de tentativa, previsto y sancionado por los artículos 241 párrafo primero, 242 fracción I, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 10 fracción I, inciso d) y 59 del Código Penal en vigor para el Estado de México, **fundamentos en los que no se involucra ninguna disposición respecto a la violencia de género**, por lo que considera **no debe realizarse un juzgamiento a priori para declinar la competencia**, porque además de no ser el sustento legal de la resolución, se estaría agravando la situación jurídica del gobernado.

En consecuencia, se advierte que ambos órganos de apelación refieren argumentos e invocan normas jurídicas en que fundamentan su postura de no reconocer la competencia, actualizándose los presupuestos que materializan un conflicto de carácter negativo, por estimarse incompetentes ambas para conocer del recurso de apelación.

Sentado lo anterior, **se llega a la convicción de la existencia de un conflicto de competencia** entre la Segunda Sala Colegiada Penal y la Primera Sala Colegiada Penal, ambas de la Región Judicial de Texcoco, Estado de México, por lo que se debe resolver a cuál de ellas le corresponde conocer y resolver sobre el recurso de apelación materia del conflicto.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE.

Para estar en posibilidad de determinar a cuál de las Salas contendientes, le corresponde la competencia para conocer del recurso de apelación en contra de del Auto de Vinculación a Proceso del veintidós de julio de dos mil catorce, dictado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en la carpeta administrativa 773/2014, resulta oportuno hacer las siguientes consideraciones:

La competencia concebida desde su más amplio sentido, es entendida como el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar, válidamente sus atribuciones y funciones; esta definición en concordancia con el principio Constitucional de emisión de actos de molestia solo por autoridad competente, consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, implica que en caso de incumplimiento, puede dar lugar a llevar a cabo actuaciones que pudieran ser consideradas como nulas.

Es importante señalar que la referencia de autoridad a la que se hace alusión en el párrafo anterior, engloba a cualquiera, es decir, ya sea legislativa, administrativa o judicial, siendo esta última la de particular interés en el caso concreto, en razón de que la competencia es, la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto, es decir, es el ámbito, esfera o campo de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer válidamente sus funciones.

En ese orden de ideas, para fijar la competencia de alguna de las Salas del Poder Judicial del Estado de México, deberá atenderse a las disposiciones de su Ley Orgánica, en términos de lo previsto por el artículo 33 fracción III.

Ahora bien, al revisar las posturas antagónicas de las Salas contendientes, se

advierde que el conflicto propuesto por la Primera Sala Colegiada Penal de la Región Judicial de Texcoco, Estado de México, obedeció a la no aceptación de la competencia que por razón de materia le declinara la Segunda Sala Colegiada de la misma Región, argumentando que esa sala con motivo de su actual integración, dejó de tener competencia en los asuntos en materia penal que tenga que ver con asuntos relacionados con violencia de género.

Por lo que atendiendo a los argumentos en que cada Tribunal Colegiado sustentan sus respectivas resoluciones, este Tribunal en Pleno y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, estima que la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, es la que deberá conocer del recurso de apelación interpuesto, por las siguientes razones:

Esencialmente se debe considerar la clasificación legal de la resolución pronunciada por el Juez de Primera Instancia en el Auto de Vinculación a Proceso, que es precisamente por el hecho delictuoso de **Homicidio en grado de Tentativa**, previsto por los artículos 10, 59, 241 párrafo primero y 242 fracción I párrafo I del Código Penal vigente en el Estado de México, en donde **no quedó comprendido ningún supuesto relacionado con violencia de género**, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 240 por lo que se refiere al hecho delictuoso de Lesiones y 242 bis por lo que hace al delito de Femicidio, ambos del mismo ordenamiento.

Ello en concordancia con lo que dispone en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, en el sentido de que corresponde a las Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver en materia penal de los recursos que sean de su competencia conforme a las leyes procesales del ramo, en contra de las **resoluciones pronunciadas** por los Jueces de Primera Instancia.

Es decir, este precepto es claro en establecer que para fijar la competencia en materia penal debe atenderse a la **resolución pronunciada**, y si en concreto no se incluye en ella el supuesto de "violencia de género", es indudable que no debe involucrarse y analizarse lo relativo a la especialización de la Sala y/o Magistrados en ese tema, para determinar la competencia, porque de lo contrario se estarían prejuzgando los hechos o prejuzgándose a priori, como lo señala la Sala declinada.

En razón de lo expuesto, debe prevalecer el criterio sostenido por la **Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, en el sentido de que en la resolución de primera instancia no se involucra fundamento alguno relacionado con un hecho delictuoso catalogado como de violencia de género.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se determina que corresponde a la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, conocer y resolver del Toca de apelación 481/2014 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa pública del imputado **[REDACTED]**, en contra del Auto de Vinculación a Proceso de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, dictado en la carpeta administrativa 773/2014 por el Juez de Control de Chalco, Estado de México, por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto por los artículos 10, 59, 241

párrafo primero, 242 fracción I del Código Penal en vigor para el Estado de México, cometido en agravio de [REDACTED]

En consecuencia, remítanse las constancias y copia certificada de esta resolución, a la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, para que proceda a la substanciación del recurso de apelación referido, acompañando el duplicado de la causa, toca original y su copia.

Con copia autorizada de este fallo, notifíquese a la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco y al Juzgado de Control del Distrito Judicial de Chalco, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Existe conflicto de competencia entre la Segunda y la Primera Salas Colegiadas Penales de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO. Se determina que la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, es la competente para conocer y resolver el Toca de Apelación 481/2014, formado con motivo del recurso de apelación en contra del Auto de Vinculación a Proceso de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, dictado en la carpeta administrativa 773/2014 por el Juez de Control de Chalco, Estado de México.

TERCERO. Remítanse las constancias y copia certificada de esta resolución, a la **Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**, para que proceda a la substanciación del recurso de apelación interpuesto, acompañado el duplicado de la causa, toca original y su copia.

CUARTO. Con copia autorizada de este fallo, notifíquese a la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco y al Juzgado de Control y Juicio Oral de Chalco, Estado de México, para su conocimiento.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y, FIRMA EL PRESIDENTE MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE FIRMA Y DA FE. -----

V. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SEDE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA SOLEMNE, EN LA QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RENDIRÁ SU QUINTO INFORME DE ACTIVIDADES.

Continuando con el desahogo del quinto punto del orden del día, que consiste en señalar la sede de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne, en la que se rendirá

el quinto informe de actividades, por parte de la Presidencia, ante este Honorable Pleno, el próximo doce de diciembre del presente año.

El Señor Presidente propone, con fundamento en el artículo 42 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, que esa Sesión Extraordinaria Pública Solemne, se realice en el Aula Magna "Gustavo Barrera Graf" ubicada en las instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de México, sito en Josefa Ortiz de Domínguez número 306, Colonia Santa Clara, de esta Ciudad Capital, para la cual se informará oportunamente la hora de la Sesión, a la que se invitará a los representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de la Entidad por lo tanto, preguntó a los señores Magistrados, si están de acuerdo con la propuesta. De aprobarse, les solicito manifestarlo así levantando la mano. A lo cual, por unanimidad de votos, se aprobó que la Sesión Extraordinaria Pública Solemne, se realice en el Aula Magna "Gustavo Barrera Graf".

VI. ASUNTOS GENERALES

Continuando con el desahogo del sexto punto del orden del día, relacionado con los asuntos generales, el Magistrado Presidente, al registrarse dos participaciones, cede el uso de la palabra al Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda.

Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda:

Muchas gracias, con su permiso Señor Presidente, les prometo que voy a ser muy breve. Ya todos queremos ver a México.

Primero un reconocimiento a todos los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, la verdad es que la elocuencia con la que muchos de ellos se expresan, nos ayuda a todos, es muy formativa y nos obliga también a continuar en esta preparación constante para estar a la altura de este Pleno, siento que quizá pudimos haber evitado muchas discusiones si se hubiera un poco de previsión quizá, evitar la omisión y que la titular de la Unidad de Equidad de Género tuviera su oficio, pudiera conocer de aspectos de violencia de género, desde hace tiempo eso quizá hubiera evitado mucho y nos hubiera ayudado por que yo no veo por que no tiene su oficio, digo se han venido dando oficios, si bien la circular 9 es de dos mil once, en dos mil trece se dieron algunos oficios con nombramientos, entonces ojalá Señor Presidente que nuestra querida Elizabeth tenga ya su oficio de nombramiento y eso nos va ha poder evitar sin duda muchos, muchos problemas. Los conceptos que se escucharon acá sobre violencia, sobre agravio, sobre torpeza, sobre estado de derechos, sobre derechos humanos, sobre la aplicación de la justicia, son aspectos que tienen mucho que ver con el tema que voy a tratar, es un tema novedoso por que no hay muchos precedentes, por lo menos en los casi cinco años que he compartido este Pleno, no hay muchos precedentes, a efecto de solicitar un informe a alguna Unidad Administrativa o del Consejo, y no por falta de facultades por que las facultades las tenemos, tanto en el 34 como en la fracción IX del 33 de nuestra Ley Orgánica, quizá por falta de voluntad es lo que nos haya pasado, y ¿a qué me refiero? Se trata en concreto de

hacer una respetuosa solicitud a la Unidad que corresponda de Consejo de la Judicatura, a efecto de que informe a este Pleno, órgano máximo del Poder Judicial del Estado de México, las acciones inmediatas y de mediano plazo que deberá tomar ante el incumplimiento del Poder Judicial de normas internacionales, nacionales y estatales en materia de atención a derechos de personas con discapacidad, me explico. Durante los pasados años, por lo menos en cinco ocasiones se ha hecho ver al Consejo de la Judicatura, no les he marcado copia de esos escritos, pero bueno lo podrán constatar la Consejera Teresita y el propio Consejero Joel Sierra, en las que les he hecho ver la necesidad de contar en este inmueble con un elevador, con una silla, que permita que las personas que tengan dificultad motriz puedan acceder a los Tribunales, en el caso de la Primera Sala, hemos tenido que bajar ha hacer notificaciones, y bueno, en fin, es un tema que ya ha venido recurrente, para ser honesto, un poco contagiado, ya también me había dado yo como por vencido en ese tema. Hoy saliendo de la sesión de mi Sala, vi a una dama con un problema grave de motricidad salir del Consejo de la Judicatura y la dificultad para bajar las escaleras es lo que me hace hoy traer este tema ante ustedes, y no quiero ser dramático ni mucho menos, pero todos hemos sido testigos de problemas de este tipo en éste y en otros inmuebles, cada vez que vemos por ejemplo a la misma Diana subir las escaleras, yo a veces me pongo a temblar por que va subiendo con mucho cuidado y muy despacito y Dios nos libre de que algo le pase a Dianita por que es muy peligroso, no solamente para embarazadas, para personas de la tercera edad o para cualquier otra persona que tenga cierto grado y/o problema de motricidad, por eso lo traigo acá, y es importante pues que como Pleno, como garantes de los derechos humanos, protectores, como pomposamente ya somos Jueces interamericanos, pues entonces tengamos y empecemos por nuestra propia casa a respetar los derechos humanos de estos grupos vulnerables; entiendo la importancia y la comparto de embellecer nuestro Tribunal, pero eso no es mas importante que cumplir la Ley; entiendo también la importancia de que las aéreas administrativas tengan mejores y mas dignos espacios, pero eso tampoco es mas importante que cumplir la ley; desafortunadamente no es el único inmueble del Tribunal que tiene ese problema. Quienes hemos tomado cursos en la misma Escuela Judicial es casi irónico que en el tercer piso, el baño, por lo menos el de hombres que es el que conozco, tiene un espacio muy amplio para el acceso en silla de ruedas, con los tubos, etcétera, en el tercer piso, lo que si es que no hay manera de que una silla de rodar suba en el tercer piso, lo que si es que tenemos que avocarnos todos a cumplir un poco estos derechos humanos, a todos nos impactan, pero no quiero ser dramático ni quiero entrar en polémicas falsas ni adornadas, no, es algo que siento, es algo que realmente transmito, por que lo he compartido, mi abuelo le faltaba una pierna, mi mamá tenía parálisis cerebral, mi padre anda en silla de ruedas, yo se la frustración que es estar atrás de una silla de ruedas jalándola y seguramente del que esta sentado. Concluyo, lo que propongo ante ustedes es un punto de acuerdo con las facultades que les he comentado, a efecto de que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, informe a este órgano Soberano, sobre el estado actual de los inmuebles del Tribunal, respecto a facilidad de acceso para personas con discapacidad o con problemas de motricidad. Las acciones inmediatas que podemos tomar, por ejemplo en este edificio destinar un espacio, ahora que hay ya un espacio libre en la planta baja, para que cualquier persona con un problema de motricidad, sea atendida en la

planta baja y funcionario que sea tengamos que bajar a atenderlo, a notificar o a dar la explicación que le tengamos que dar, y no hacerla subir escalones con esos problemas, y las acciones también a mediano plazo, en donde se nos diga si existe o puede existir un presupuesto para tal efecto, y si este presupuesto lo podemos ejercer este año o se tendrá que ir hasta el otro año. Es lo que someto a la consideración del Pleno, ojalá lo compartan mis compañeros, se que no hay muchos precedentes, se que no es fácil, entiendo la posición que también incomoda a nuestro Presidente, a ser Presidente también del Consejo, pero también tener a mas de ochocientos cincuenta personas en áreas administrativas y tener una Comisión de Administración entiendo que el Presidente no puede hacer todo, entonces tenemos que ayudarlo y que simplemente cumplamos, como bien lo dijo el Señor Presidente hace poco: "el buen Juez por su casa empieza", entonces si no empezamos por respetar los derechos humanos, acá, los derechos humanos de los ciudadanos, de los mexiquenses, pues difícilmente nos van a seguir creyendo, sería todo Presidente, en ese aspecto, y nada más un comentario, respecto a nuestro sistema acá automatizado de control de votos, que no cuadraban y en base a la fracción II del artículo 36, no se puede abstener de votar nadie, a menos de que presente una excusa, y la excusa la califique el Pleno, y si el Pleno califica la excusa como procedente entonces podrán emitir voto particular, pero si esta dentro del Pleno, no procede la abstención.

Retoma el uso de la palabra el Señor Presidente:

Muchas gracias señor Magistrado, agradezco las muestras de apoyo para esta Presidencia, y sí, el tema de la abstención, ya lo habíamos comentado en alguna sesión anterior, que queremos ya dejar muy claro que se tiene que motivar, en este caso motivó su abstención la Magistrada Lucía Núñez, como así quedo establecido.

Quiero comentarles si me permiten, por que se relaciona con el tema que le preocupa al Magistrado, y efectivamente vienen casi diario los justiciables a tratar de hablar con los señores Magistrados; yo he recibido a varios en la Presidencia cuando no corren con la suerte de encontrar a algunos, y si veo que tienen mucha dificultad en subir hasta la Presidencia; comentarles que la obra civil, primero teníamos que desocupar espacios en este inmueble, en este recinto, teníamos que desocupar espacios para que se permitiera mayor dignidad para quienes trabajan en este lugar, mayor espacio para que pudieran desempeñar sus funciones. Se desocupó el área que ustedes conocen de Recursos Humanos, el área de Peritos, donde estaba establecido Recursos Humanos, el área de Peritos, donde estaba la Dirección de la Contraloría, se desocuparon estos espacios con motivo de que se trasladó el personal administrativo al edificio administrativo, donde ya se cuenta con elevadores, por que ya los ordenamientos actuales establecen esta obligación dentro de las normas relacionadas con la protección civil y se está atendiendo. Comentarles que estamos en espera de desocupar estas áreas, ya se realizó la obra civil en este inmueble para el tema que otros compañeros también nos habían hecho esta valiosa observación de cumplir a cabalidad con las normas de protección civil correspondientes, ya me habían hecho el favor de advertirme de esta situación y la obra civil esta realizada donde estaba la Dirección de Administración; ya se procedió a licitar la adquisición del

elevador, que por razones de tiempo no va a ser posible que este mes se instale, pero ya se realizó la adjudicación y la licitación para la compra de el elevador correspondiente; suerte que se estará atendiendo este tema que va muy justificada, se esta haciendo notar y yo haré llegar esta petición al Consejo de la Judicatura y creo que no habrá inconveniente en hacer llegar algún informe; lo sometemos a consideración del Consejo de la Judicatura para que atienda esta petición, de tal suerte que si estiman que sea por acuerdo del Pleno, pues lo someteríamos a la consideración, por que esto es lo que solicita yo entiendo el Magistrado Sergio Valls Esponda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que señala: "el Pleno del Tribunal podrá solicitar al Consejo de la Judicatura la información u opinión que requiera para el mejor desempeño de sus funciones"; para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de tal suerte que, sin ir mas allá que el querer dar puntualidad a este tema, bien pudiera solicitarse al Consejo de la Judicatura un informe sobre esta naturaleza, yo no le veo ningún inconveniente, al contrario, aplaudo la preocupación del Magistrado Sergio Valls en temas de esta naturaleza, si así lo estima el Pleno a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, hacemos llegar que remita al Pleno del Tribunal un informe en este sentido. Si todos están de acuerdo, así que quede asentado como punto de acuerdo de este Tribunal.

A continuación el Presidente cede el uso de la palabra al Magistrado Marco Antonio Nava y Navas.

Magistrado Marco Antonio Nava y Navas:

Señor Presidente, muchas gracias; compañeras y compañeros Magistrados les agradezco su atención. Antes de dar lectura a un documento que pretendo presentar al señor Presidente de este Pleno y del Consejo de la Judicatura, yo en lo personal señor Presidente, quiero reconocer el trabajo que usted, el Pleno y el Consejo de la Judicatura han venido desarrollando durante esta administración que tan dignamente viene usted presidiendo. Un trabajo que a todos nos ha enorgullecido siempre, que lo hemos dicho recio y quedito, que su trabajo y su entrega han sido al cien por ciento Señor Presidente, y eso yo lo quiero reconocer públicamente. En segundo lugar, sin duda que hay muchas cosas por hacer en este Tribunal, hay muchas cosas por hacer y muchas cosas con las cuales podemos vincularnos perfectamente, no solamente los integrantes del Consejo de la Judicatura, si no de igual manera este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Señor Presidente me permití registrar en asuntos generales conforme a la orden del día aprobada por este Honorable Pleno, sobre la cual se viene desarrollando esta sesión, con la finalidad de que Usted en su calidad de Presidente, así como del Consejo de la Judicatura, reciban algunas de las líneas de acción que considero deben formar parte de las actividades de orden jurídico y administrativo que corresponden a cada una de las instancias. Estas, derivan de la inquietud de Magistrados, Jueces, Secretarios, Notificadores, Ejecutores y Técnicos Judiciales; compañeros trabajadores administrativos, entre otros, las que considero no deben ser postergadas para su atención; debe trabajarse todós los días sobre ellas, así

como aquéllas que sean impulsadas por nuestros compañeros; muchas de las propuestas podrán formar parte del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2020. Sin embargo y toda vez que algunas de las líneas presentadas requieren de su intervención, me permito proponer de manera respetuosa, pueda ordenar la integración de un grupo interdisciplinario que valore y defina con puntualidad la viabilidad de cada una de ellas. Aprovechar el vínculo estrecho que mantiene Usted Señor Presidente, con el Señor Gobernador del Estado, para lograr cristalizar aquellos que se encuentren fuera del marco de nuestra competencia.

Señor Presidente, recordará Usted que en la penúltima sesión de Pleno, y en la última participación del suscrito comente que cada uno de nosotros tenemos una obligación moral aquí en el Tribunal para presentar un plan de trabajo a desarrollar en la próxima administración, en la que puedan considerarse las líneas de acción que respetuosamente daré lectura y estas puedan ser integradas al acta que se levante con motivo de esta sesión de Pleno que nos ocupa, porque ellas devienen de la reflexión y participación de nuestros compañeros de trabajo y como órgano supremo del Poder Judicial, es nuestra obligación atender todas y cada una de ellas. Esta nueva época debe ser orientada por todos los integrantes del Pleno con voluntad y disposición de quien lo presida, sabemos que en ello se encuentra la fortaleza de este Tribunal, que su participación resulta urgente para atender con puntualidad la parte sustantiva del mismo, siendo ésta la que debe responder a los requerimientos de los justiciables, de quienes los representan, de la sociedad misma, y de quienes Administran Justicia. Considero prudente que de esta relación que se ha conformado y que se ha venido conformando de la consulta, de las pláticas de los compañeros de todos los niveles, algunas de ellas yo se las he remitido con toda oportunidad a todos y cada uno de los compañeros del Pleno, y de igual manera he marcado con todo respeto copia de ello, de estas propuestas al Señor Presidente de nuestro Tribunal y del Consejo de la Judicatura; quiero insistir en estas líneas, para el efecto de que formen parte del acta de esta sesión del Pleno, que a esta relación de propuestas se puedan sumar las de todos aquellos compañeros que en algún momento determinado tengan la intención de comprometerse para llevar a cabo el estudio de los pasos que procede llevarlas a su ejecución; la primera propuesta que estoy haciendo y que he insistido desde hace tiempo, le voy a dar lectura rápida, a reserva de que de estas propuestas, si el Señor Presidente me lo permite, le hare entrega en propia mano en días posteriores a todos y cada uno de mis compañeros miembros de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Pienso que en este Tribunal se debe homologar como primera línea al Pleno, por cuanto a su funcionamiento administrativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reducir de cinco a dos años como requisito para los Magistrados que deseen participar como Consejeros de la Judicatura. Reducir la brecha en el pago de viáticos y peaje entre lo autorizado por el Consejo de la Judicatura y los gastos que realizan Jueces y Magistrados. Establecer Programas de financiamiento con opción a compra para los Jueces de Cuantía Menor y de Primera Instancia, que ya con toda puntualidad nuestro compañero Sergio Valls lo había propuesto y se lo había dirigido al Consejo de la Judicatura. Otorgar de manera administrativa rango y salario a servidores públicos, cuyas funciones correspondan al mismo y las hayan desarrollado por más de tres años de manera ininterrumpida. Vincular al personal del Tribunal Superior de Justicia solo a las conferencias, cursos, etcétera,

que correspondan al área de su especialidad. Iniciar un programa de Equidad de Género, en el que a la mujer se le considere su calidad de madre y esposa. Incrementar el salario de los Señores Magistrados al nivel salarial que venían percibiendo quienes desde junio de dos mil diez, se incorporaron a las magistraturas en retiro. Las categorías laborales transparentadas por el Poder Judicial en su página de internet establece el salario de Magistrados de salas sin distinción alguna, y sin embargo recibimos o existimos o existe un pago diferenciado para todos y cada uno de nosotros. Crear grupos de trabajo al interior del Pleno, por sala y por materia, a efecto de dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para establecer los criterios y tomar las medidas conducentes para el mejoramiento de la Administración de Justicia, y formular las recomendaciones a que haya lugar, al Consejo de la Judicatura en los asuntos de su competencia. Establecer en la Ley Orgánica, recurso ante el Pleno que permita revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura, en los términos previstos en el artículo 41 del mismo ordenamiento y los casos en los que proceda, sobre todo en la designación y remoción de Jueces. Se confirme a los integrantes del Pleno, sobre los días y horas en que habrá de sesionar el Pleno del Consejo de la Judicatura y la orden del día, asentando la calidad de pública o privada en términos del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Establecer permisos para Magistrados, Jueces y Servidores Públicos no sindicalizados, con goce de sueldo cuando por causas de fuerza mayor o debidamente justificadas lo requieran. En el presente caso, sólo deberá hacerse extensiva a los trabajadores no sindicalizados y de confianza la cláusula décima séptima, referente a los 15 días económicos, que prevé el convenio de prestaciones de ley y colaterales dos mil catorce, suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México con el Poder Judicial, representado, este último por el Magistrado Baruch F. Delgado Carbajal. Modernizar las instalaciones destinadas a la administración de justicia, antes de las que puedan ser destinadas a funciones de orden administrativo. Establecer programas de discusión y análisis entre pares de casos a resolver, implementando sistemas de video conferencias coordinadas por Magistrados en retiro. Establecer criterios de interpretación a la norma, que sean aprobados por el Pleno para su observancia obligatoria por todos aquellos a quienes corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional. Implementar juicios de jurisdicción voluntaria vía internet. Definir tipo de documentos históricos a mantener en archivos y micro filmar todos los demás. Establecer rotación de Juzgadores con una permanencia prudente, buscando siempre que se privilegie su lugar de residencia y su especialidad en la materia. Hacer comparecer a los integrantes del Consejo de la Judicatura a rendir informes respecto de la función que tengan encomendada. Impulsar reuniones regionales de Juzgadores que permitan conocer la problemática y necesidades de los Juzgados a su cargo, así como de su personal técnico y profesional. Preparar diplomados en materia de caligrafía, dactiloscopia y documentoscopia para Jueces y Magistrados que le permitan valorar con mayor detenimiento las periciales de las partes, principalmente las del perito tercero en discordia, por considerar que una parte importante de los conflictos de orden civil, mercantil y penal, se encuentran vinculados a falsificación de firmas. Proponer un nuevo sistema para que los peritos terceros en discordia no tengan acceso a los autos y mucho menos conozcan a las partes en conflicto. Y menos aún tengan acceso a

los dictámenes rendidos por los peritos de estos últimos. Impulsar reformas al Código de Procedimientos Civiles, en el artículo correspondiente que señala que necesariamente se debe solicitar a instancia de parte, la declaración de confeso, lo que resulta contrario al principio de expeditéz en la Administración de Justicia. Además de hacer de cierta manera nugatorio el derecho que nace de los apercibimientos realizados a quien incurre en contumacia. Difundir los derechos de los Servidores y del Poder Judicial, a efecto de transparentar las relaciones con el Consejo de la Judicatura. Promover con el Estado y Municipio de Ecatepec la urbanización de los accesos al Centro de Prevención y de Readaptación Social y Juzgados Penales de Santa María Chiconautla, desde la carretera a Lechería, Texcoco, subiendo por San Isidro Atlautenco, en donde deberá ampliarse el puente de acceso a Chiconautla, por ser de un solo carril, trayecto al que deberá introducirse alumbrado público bastante, por ser el acceso y salida de los Juzgados de Control, cuyas jornadas de trabajo se prolongan hasta altas horas de la madrugada, obligándolos a pernoctar, inclusive en las propias instalaciones. Impulsar un programa de reingeniería institucional que derive de una consulta en los diversos ordenes de su organización, que nos permita vincularlo al Plan de Desarrollo Institucional, mismo que será orientado por el Pleno del Propio Tribunal por ser el máximo órgano del Poder Judicial. Crear la figura de Juez de Ejecución de Sentencias en materia Familiar, que permita hacer efectivas de manera expedita las determinaciones de los señores Jueces en materia de alimentos, convivencia familiar y todas aquellas que se encuentren orientadas a proteger el interés superior del menor. Impulsar reforma a las disposiciones del arrendamiento por cuanto a su terminación vinculando a la Ley el criterio jurisprudencial, respecto a su terminación o a la tácita reconducción. Crear comisiones en el seno del Pleno, que les permita estar informados permanentemente sobre el desarrollo de las funciones jurisdiccionales, así como de las actividades que desarrolle el Consejo de la Judicatura. Definir con claridad las actividades docentes que correspondan a la Escuela Judicial y las que deban desarrollarse en materia de capacitación. Evaluar el trabajo que desarrollan los Centros de Mediación a fin de deslindar de éstos, la aprobación de convenios que involucren derechos y obligaciones y puedan ser aprobados por los Señores Jueces, pues a ellos corresponde la facultad de elevarlos a la categoría de cosa juzgada, sujetándolos al marco del derecho y protegiendo los derechos humanos que puedan verse afectados. Impulsar reuniones interdisciplinarias con entidades federativas que tengan debidamente vinculado el Sistema Penal Acusatorio Adversarial y Oral, así como en materia familiar y mercantil. Establecer un programa de revisión continua a la legislación externa e interna que nos permita responder a la transformación económica, política y social de la entidad. Desarrollar un plan de trabajo encausado a los Magistrado en retiro en el que el Tribunal enarbole la defensa de sus derechos, así como apoyar su reinserción en la planta productiva. Crear el buzón del Pleno de quejas y sugerencias, coordinado por una comisión que se integre para tal efecto y se dé cuenta de manera continua a los integrantes del Pleno. Establecer un programa de estímulos y recompensas dirigido al personal que desarrolla su actividad en el Tribunal, hasta nivel de Secretario.

Estas y muchas otras que me he permitido hacerles llegar son líneas de acción que considero, son líneas con las cuales, quien en un momento determinado presida este Tribunal a partir del año próximo, deba considerarlas en todos y cada

uno de sus aspectos, por que ellas como he sabido de todos ustedes y de muchos de nuestros compañeros que prestan sus servicios en el Poder Judicial en verdad han derivado de su inquietud, han derivado de su sentimiento, han derivado de su angustia, han derivado de sus enfermedades y de las preocupaciones que a muchos de nuestros compañeros actualmente agobian. Hoy Señor Presidente, como le comenté, yo quisiera pedirle de la manera mas respetuosa, lamentablemente hay situaciones que pudiesen irse atendiendo de inmediato, que la infraestructura del Poder Judicial en este momento no la tiene el Pleno, como para poder impulsar o desarrollar algunos de los puntos aquí propuestos, pero yo creo que un grupo interdisciplinario que se pudiese integrar con la autorización de usted, podría evaluar todas y cada una de estas líneas; yo creo que a veces, no necesariamente debemos encontrar una respuesta positiva, por que al interior del Pleno podemos desconocer en qué términos se viene desarrollando la aplicación de los recursos del Poder Judicial, y a veces, pues como en todas las instituciones públicas, no hay recurso que alcance a veces para poder dar respuesta a todas las necesidades de las instituciones, sin embargo, estas; yo le pido de la manera mas respetuosa, de las cuales le hago entrega en este momento, se puedan evaluar y valorar; por ultimo Señor Presidente me permite le hago entrega del documento; por ultimo Señor Presidente, yo creo que hay una cuestión que de igual manera a todos preocupa, y sin embargo, bueno pues, no la externamos por no herir susceptibilidades, por no crear inestabilidad al interior del Pleno, pero yo creo que se viene el tema del cambio o de la entrega de la estafeta del Tribunal Superior de Justicia, y con toda sinceridad Señor Presidente, yo creo que todos tenemos un sentimiento, que si están, hasta ahorita somos tres compañeros los que estamos aspirando a recibir la estafeta de su parte, sin embargo como usted me dijo en la otra ocasión, somos cincuenta y cuatro compañeros que pueden tener la posibilidad de aspirar a ocupar el cargo de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y será sin duda muy respetable, aquel que la mayoría de los integrantes del Pleno decida que debe recibir la estafeta de su parte; sin embargo yo creo que es muy importante que este tema lo pudiésemos tratar en una sesión extraordinaria en la que se pueda definir el procedimiento a seguir para elegir al próximo Presidente de este Tribunal; un procedimiento que a groso modo debe procurar devéras mantener la unidad de todos y cada uno de nosotros; yo creo que es muy triste que en un país democrático, no podamos llevar a cabo un procedimiento en el cual podamos votar con toda la libertad, con toda la sensatez que el caso debe ocuparnos. Yo creo que debemos establecer con todo respeto, un procedimiento en el cual todos y cada uno de nuestros compañeros puedan emitir su voto secreto, su voto libre, su voto, en fin; yo creo que si se trata de mantener el equilibrio constitucional, si se trata de mantener la hegemonía de este Pleno del Tribunal debiéramos pensar mucho en como llevar a cabo ese procedimiento, però al fin y al cabo, sea cerrado o sea abierto, yo creo que es un tema que lo debiéramos discutir en una sesión extraordinaria, yo creo que si en un momento, ¿por qué propongo una sesión extraordinaria? Propiamente estamos, yo siento como que estamos en la penúltima sesión de Pleno que corresponde a esta administración, por que la siguiente sesión de Pleno, será en la que, con mucha honra acompañemos a nuestro Señor Presidente a rendir su quinto informe de labores al frente tanto de este Pleno, como del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, si nosotros llegamos, a mi no me gustaría con todo respeto para todos mis compañeros, que llegáramos a una sesión de Pleno a la

que seamos convocados para elegir al próximo Presidente, en la que de inmediato nos podamos ver expuestos o sujetos en un momento determinado a represalias o a sanciones que en un momento dado se puedan dar por el hecho de no votar por tal o cual persona, y el voto secreto es siempre con dignidad nos permitirá mantenernos siempre unidos; a todos nos queda todavía muchos años al frente de este Tribunal, a la mayoría de los que estamos aquí, y esos años Señor Presidente deveras con todo respeto, con toda humildad, con toda la admiración que yo en lo personal le tengo, denos la oportunidad de dialogarlo y de establecerlo con toda la anticipación; que no llegemos a un proceso electoral lleno de sorpresas, lleno de situaciones que puedan alterar nuestros sentimientos. Todos nos vemos muy bien y nos queremos muy bien, la verdad es que con todo respeto mi presidente, quien decida la mayoría del pleno, pero sin que se sepa quien emite el voto, deveras podamos apoyarlo todos, en el momento en que salga uno por mayoría del cincuenta por ciento mas uno, en ese momento yo creo que no seria el cincuenta por ciento mas uno por que desde el momento en el que gane, desde ese momento, todos habremos, yo en lo personal y muchos de nuestros compañeros habremos de comprometernos a sumarnos en el trabajo y en la continuación del trabajo que usted tan dignamente ha venido desarrollando, agradecerles a los compañeros Magistrados y Magistradas su atención.

El señor Presidente refiere no existir inconveniente en agregar al acta respectiva la propuesta del Magistrado Marco Antonio Nava y Navas.

El Magistrado Delgado Carbajal retomó el uso de la palabra:

Yo estoy cierto que quienes integramos este Tribunal Superior de Justicia tendremos la madurez, el profesionalismo, la sensatez, y solamente este Pleno será responsable de determinar quien presida a este Tribunal; yo creo que no tiene por que haber ningún direccionismo de ninguna naturaleza, todos tenemos derecho a pensar de manera distinta, hemos tenido experiencias, en ocasiones anteriores, una competencia legitima, una competencia leal, una competencia que preserve el prestigio de nuestra institución; yo creo que somos lo suficientemente maduros, profesionales, sensatos, para que en los términos que decida este pleno, se haga la elección correspondiente. Yo confío en todos mis compañeros que integran este órgano colegiado, por que somos responsables de dar tranquilidad y paz social; bienvenidas las propuestas que se hacen, creo que serán orientadoras para quien pueda desarrollar y formular con la opinión de todo el Pleno un plan de desarrollo que ahora ya lo exige la normatividad para administrar una institución y yo creo que así será en esta ocasión. No quiero que se divida, yo por el contrario, no es por no acceder a un Pleno extraordinario a fijar reglas, por que corremos el riesgo desde mi óptica, salvo que se tenga otra apreciación, corremos el riesgo de polarizar posiciones innecesariamente. No por que unos tengan razón y otros no tengan razón, por que todo es opinable y discutible y todos tenemos nuestras propias opiniones, pero yo pediría que haya sesión extraordinaria o no la haya, yo creo que quien debe de decidir quien dirige esta sesión es solamente aquí, ustedes, con su voto maduro y profesional, y el trabajo de todos, pues todos lo advierten, y ahora ya nos exigen un plan de desarrollo institucional que establezca objetivos, metas, compromisos, que sea evaluable; por que además se debe ejercer por desempeños, por avances, en

metas, en cumplimiento de metas los presupuestos respectivos, auditados todos por el órgano superior de fiscalización, de tal suerte que agregamos al acta, a esta acta que quede como orientadora, para quien le contenga la responsabilidad de presentar formalmente una propuesta en su momento a este Pleno y yo inclusive con este documento haré mis propias reflexiones para que en los días o meses que tiene de responsabilidad esta administración puedan abonar a mejorar el propósito que tenemos que es mejorar la impartición de la administración de justicia. Ordenando agregar estos puntos al acta correspondiente.

Finalmente el Magistrado Presidente hace del conocimiento a los integrantes del Pleno, algunos puntos de carácter informativo.

EL PRIMERO.

Informarles que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión verificada el diecisiete de septiembre de este año, se determinó el cambio de domicilio del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, **al Edificio sede de los Juzgados Penales y Civiles de Valle de Bravo**, en el domicilio ya conocido a partir del uno de octubre de dos mil catorce. Va creciendo la demanda de servicio, tuvimos la necesidad de rentar un inmueble en Valle de Bravo, que es donde operara el juzgado civil y familiar, en tanto se hicieron ampliaciones y adecuaciones correspondientes al edificio de los Juzgados sede del Poder Judicial en Valle de Bravo, y esto ha permitido que a partir del uno de octubre de este año ya estén ubicados los Juzgados Civiles y Familiares, los Juzgados Penales en el edificio sede del Poder Judicial en Valle de Bravo.

SEGUNDO.

Comentarles que hay una propuesta que nos ha hecho llegar el Magistrado José Luis Vázquez Ramírez, que ha comentado con varios Magistrados Federales, ha concertado una reunión de trabajo, a la que por razón de la materia, estaríamos invitando, esta es la propuesta Magistrado Vázquez, invitar a los juzgados que atienden la materia civil y familiar, yo creo que no hay ningún inconveniente, pero los puntos sobre los que se va a trabajar son puntos de naturaleza civil, mercantil y familiar, esta reunión de trabajo la han concertado el Magistrado José Luis Vázquez, con el Magistrado Ricardo Romero si no me equivoco para el próximo veintitrés de octubre de dos mil catorce, a las dieciocho horas, estaremos haciéndoles llegar la invitación correspondiente que nos permita generar canales de comunicación como lo hemos hecho en anteriores ocasiones, que nos permitan aclarar dudas, obviar trámites y pues tener el punto de vista siempre valioso, orientador de los Magistrados del fuero Federal.

TERCERO.

El Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, está trabajando en la elaboración de un nuevo código de ética del Poder Judicial, y tengo entendido, a reserva de que alguien no lo haya recibido, lo podemos hacer llegar, que se ha remitido al correo electrónico institucional de cada uno de ustedes la propuesta de actualización respectiva del código de ética del Poder Judicial del Estado; bajo

algunas líneas propuestas por el Magistrado Román Rosales Reyes, el Magistrado en retiro, que por razones de salud presentó su renuncia al cargo. No obstante de ello su equipo de trabajo, el Doctor Gándara, y el Doctor José, se me escapa su apellido en este momento, continúan trabajando y otro Magistrado en retiro le hemos pedido que aceptara continuar con los trabajos cuyas bases ya estableció el Doctor Román Rosales Reyes, ya hay un acuerdo del Consejo, ya hay una propuesta, ya hay un reglamento aprobado, en fin ya se revisaron las primeras bases de este Instituto y ha aceptado aquí en una reunión a la que convocamos a los Magistrados de esta región, aquí se le tomó la protesta correspondiente al Magistrado Alfonso Velázquez Estrada, de tal suerte que se estará insistiendo en su oficina, si hay algún comentario, o alguna observación o propuesta que puede enriquecer este anteproyecto del nuevo código de ética del Poder Judicial del estado.

El Magistrado Presidente preguntó al Secretario General de Acuerdos si fueron agotados los puntos a tratar en el Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, a lo cual, el Secretario General de Acuerdos informó que los puntos que motivaron esta sesión han sido agotados; en tal virtud, siendo las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día nueve de octubre del dos mil catorce, se dio por concluida esta Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. -----

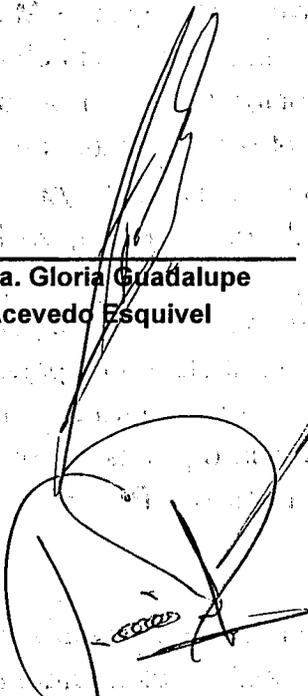
Se levanta la presente Acta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32, 33 fracciones II, III, VIII y XI, 35, 36, 37 y 42 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 6, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Magistrado Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, procede a autorizarla, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Licenciado José Antonio Pinal Mora, quien hace constar que comparecieron y permanecieron hasta el término de la Sesión Plenaria, los Magistrados cuyos nombres quedaron insertos al momento de verificar el quórum legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, firmando para constancia legal y dando fe de todo lo actuado. -----

----- DOY FE. -----

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



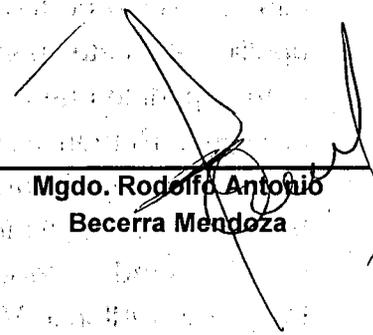
MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL



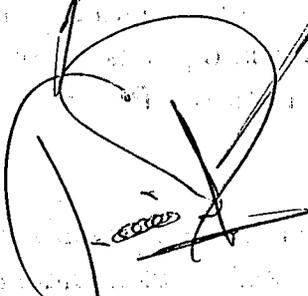
Mgda. Gloria Guadalupe
Acevedo Esquivel



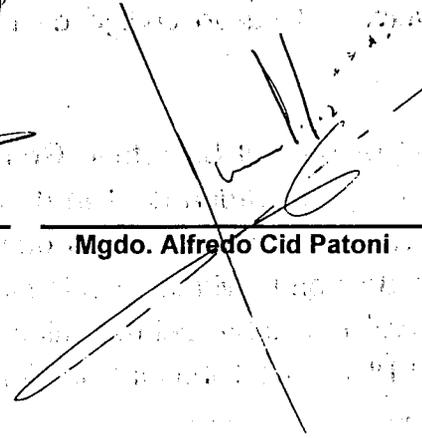
Mgdo. Miguel Bautista Nava



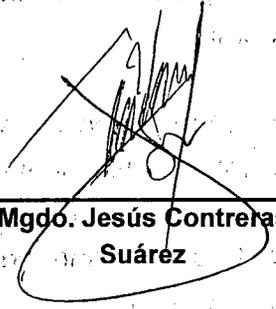
Mgdo. Rodolfo Antonio
Becerra Mendoza



Mgdo. Sergio Castillo
Miranda



Mgdo. Alfredo Cid Patoni



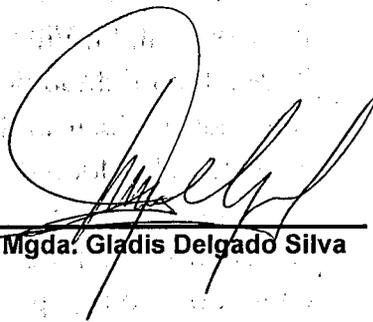
Mgdo. Jesús Contreras
Suárez



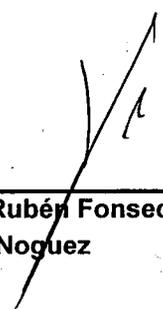
Mgda. Cristina Cruz García



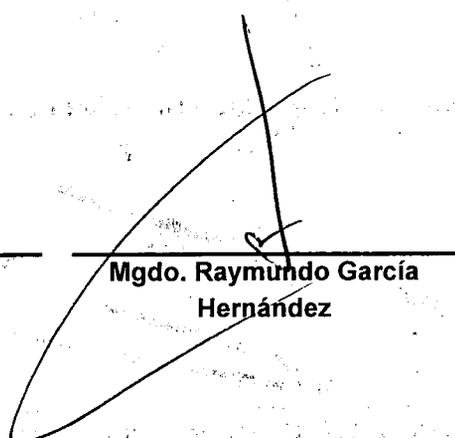
Mgdo. Adrián Víctor
Dávila Nava



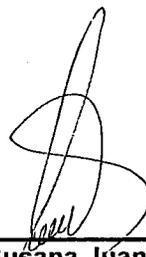
Mgda. Gladis Delgado Silva



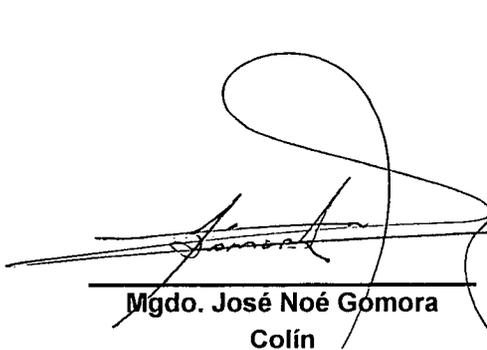
Mgdo. Rubén Fonseca
Noguez

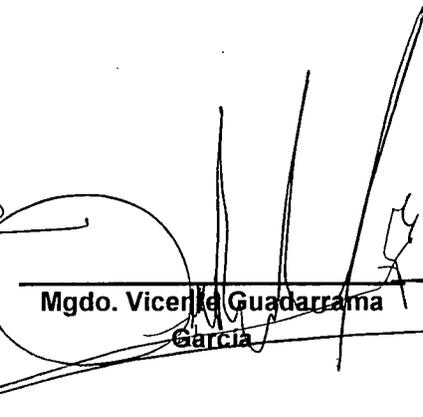


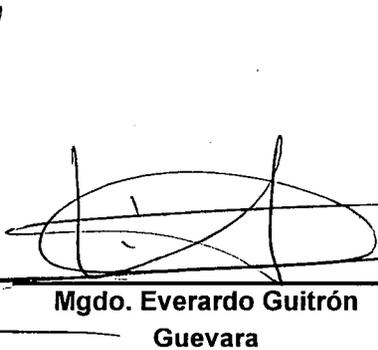
Mgdo. Raymundo García
Hernández

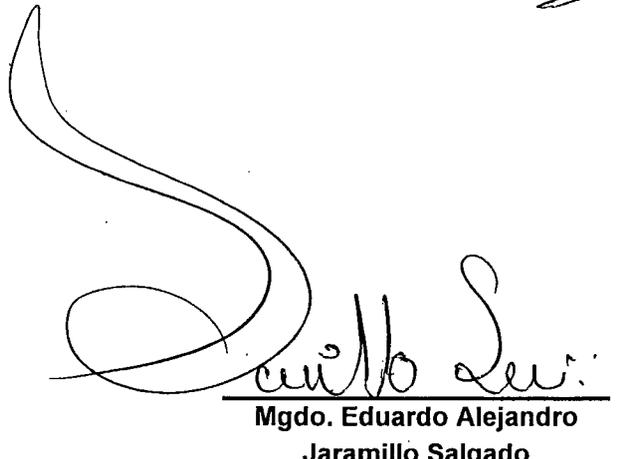


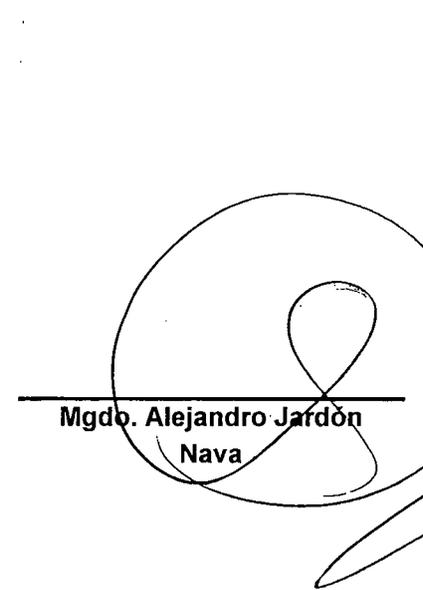
Mgda. Susana Juana García
Soto

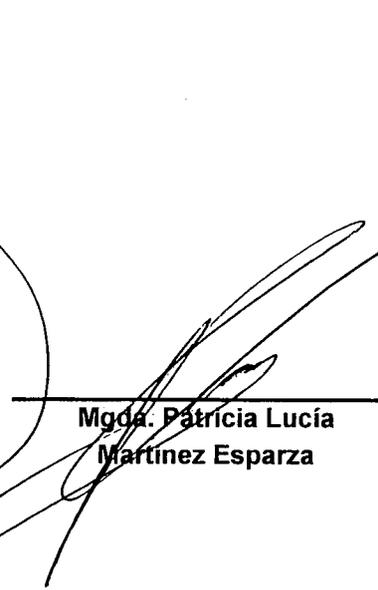

Mgdo. José Noé Gomora
Colín

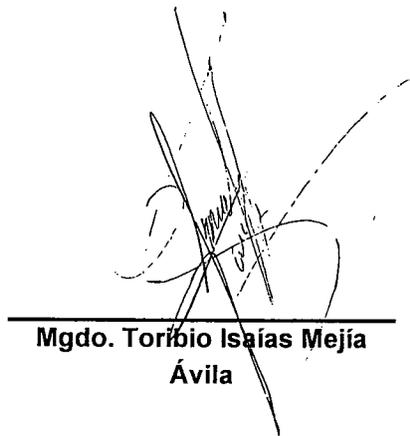

Mgdo. Vicerje Guadarrama
García

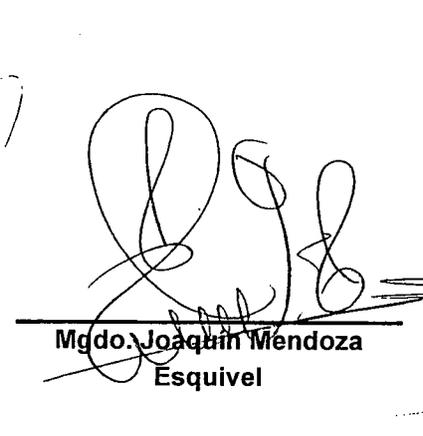

Mgdo. Everardo Guitrón
Guevara

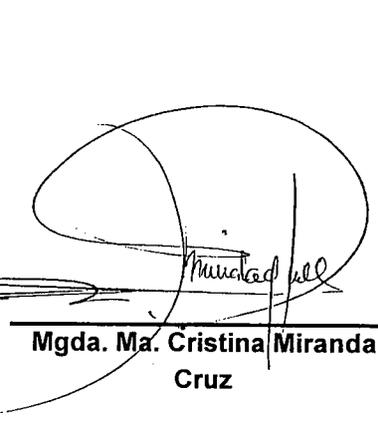

Mgdo. Eduardo Alejandro
Jaramillo Salgado


Mgdo. Alejandro Jardón
Nava


Mgda. Patricia Lucía
Martínez Esparza

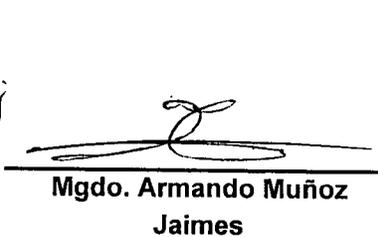

Mgdo. Torbio Isaías Mejía
Ávila


Mgdo. Joaquín Mendoza
Esquivel


Mgda. Ma. Cristina Miranda
Cruz

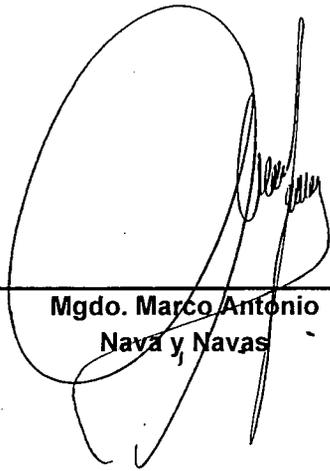

Mgda. Alma Rosa Miranda
Nava


Mgdo. Mauricio Moreno
Vargas

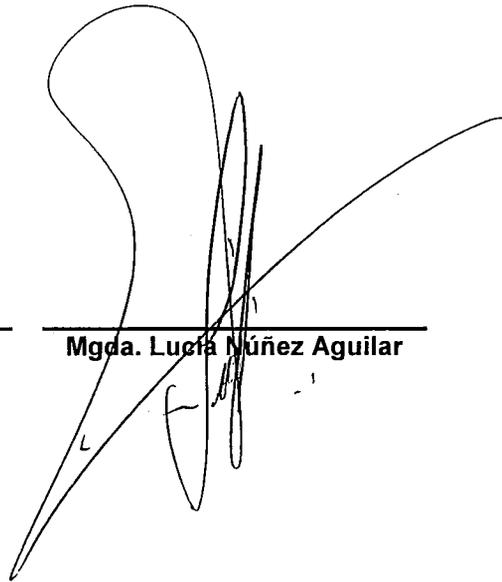

Mgdo. Armando Muñoz
Jaimes



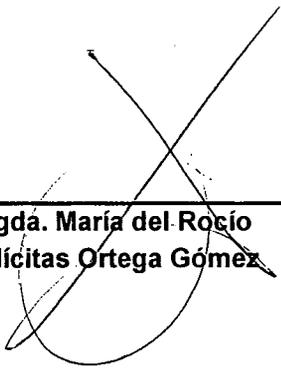
Mgdo. Alejandro Naime
González



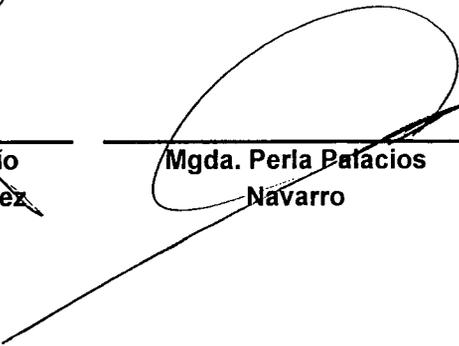
Mgdo. Marco Antonio
Nava y Navas



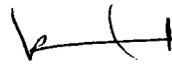
Mgda. Lucía Núñez Aguilar



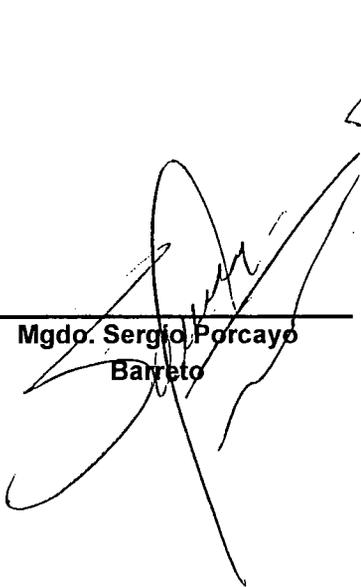
Mgda. María del Rocío
Felicitas Ortega Gómez



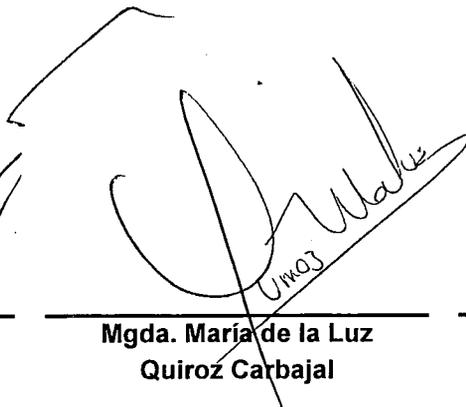
Mgda. Perla Palacios
Navarro



Mgdo. Héctor Pichardo
Aranza



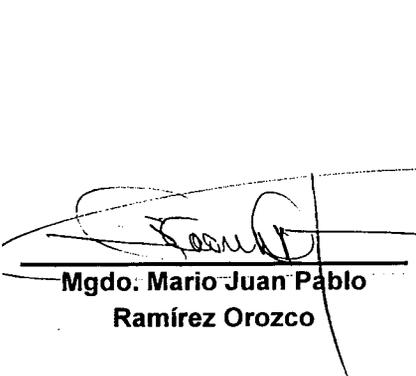
Mgdo. Sergio Porcayo
Barreto



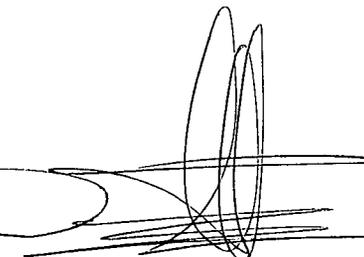
Mgda. María de la Luz
Quiroz Carbajal



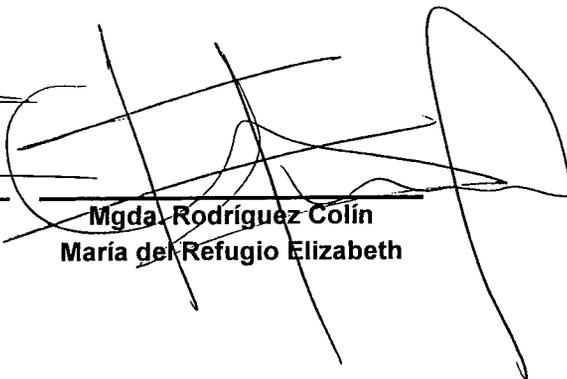
Mgda. Armida Ramírez
Dueñas



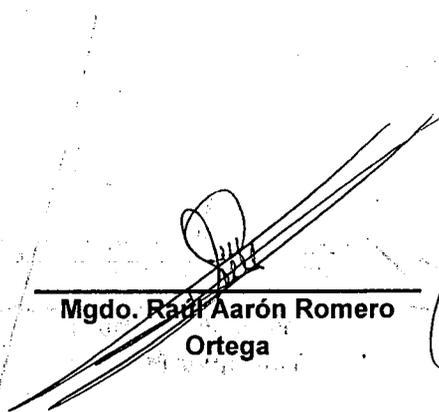
Mgdo. Mario Juan Pablo
Ramírez Orozco



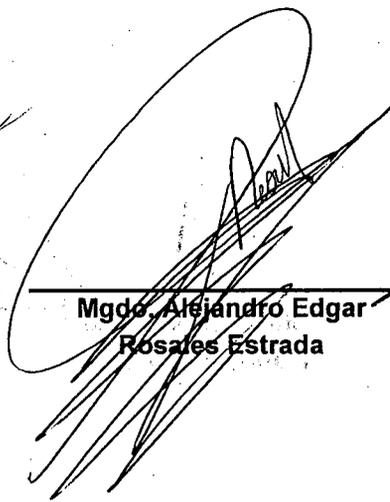
Mgda. Elizabeth Rodríguez
Cañedo



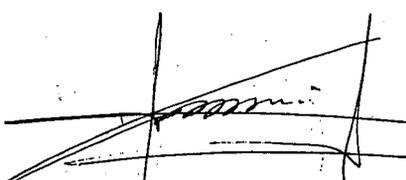
Mgda. Rodríguez Colín
María del Refugio Elizabeth



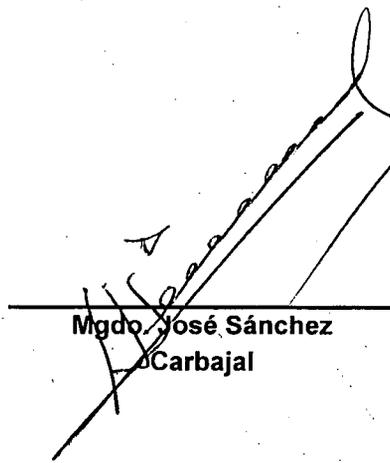
Mgdo. Raúl Aarón Romero
Ortega



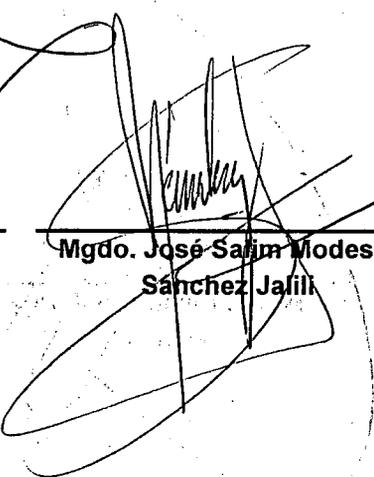
Mgdo. Alejandro Edgar
Rosales Estrada



Mgdo. Palemón Jaime
Salazar Hernández



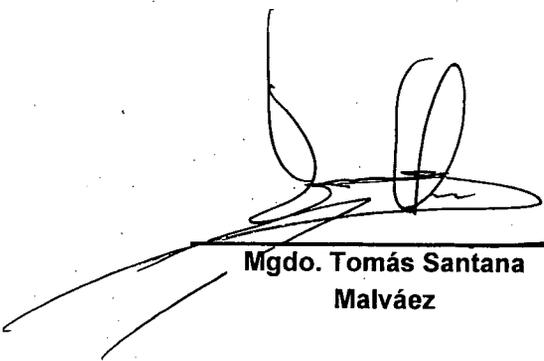
Mgdo. José Sánchez
Carbajal



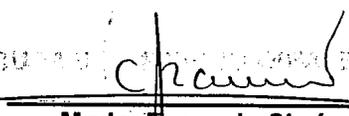
Mgdo. José Salim Modesto
Sánchez Jalili



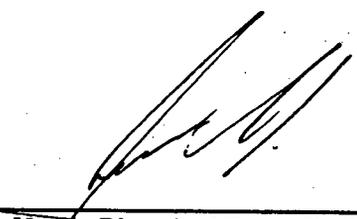
Mgdo. Patricio Tiberio
Sánchez Vertiz Ruiz



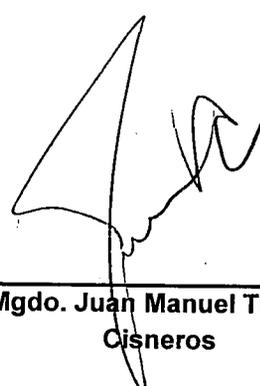
Mgdo. Tomás Santana
Malvárez



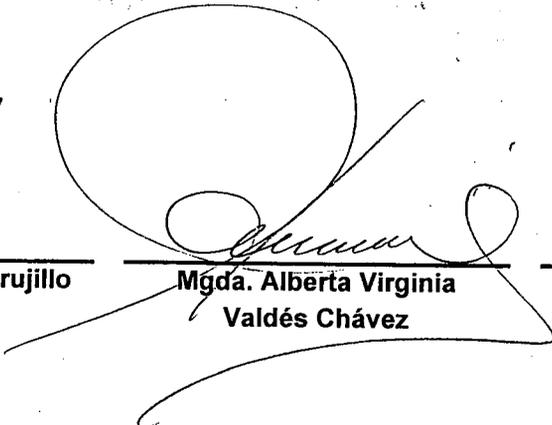
Mgdo. Everardo Shaín
Salgado



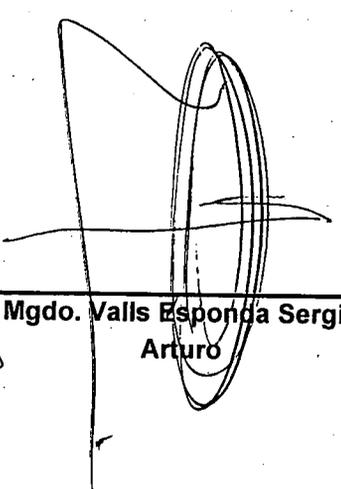
Mgdo. Ricardo Alfredo Sodi
Cuellar



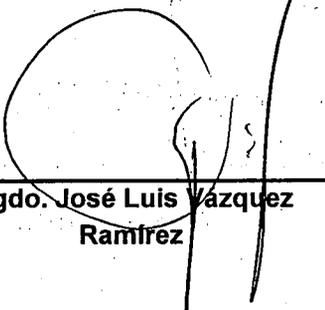
Mgdo. Juan Manuel Trujillo
Cisneros



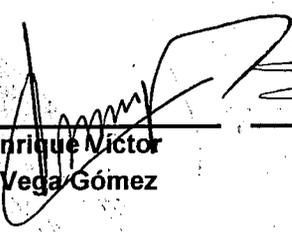
Mgda. Alberta Virginia
Valdés Chávez



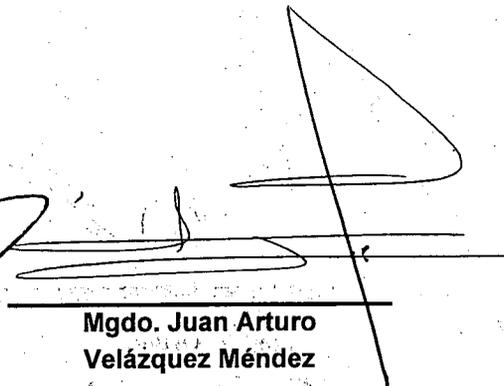
Mgdo. Valls Esponda Sergio
Arturo



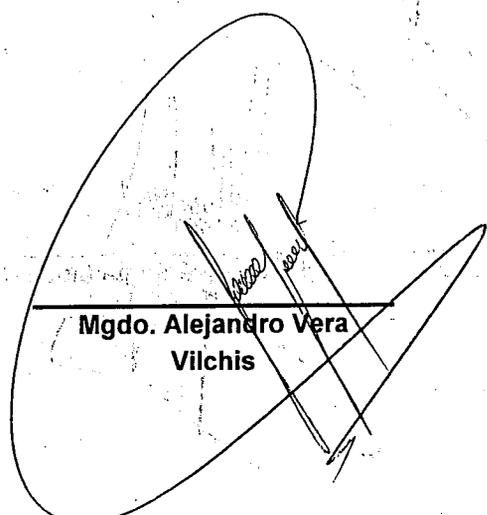
Mgdo. José Luis Vázquez
Ramírez



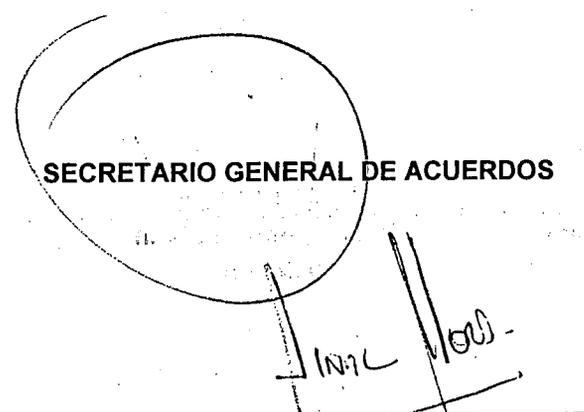
Mgdo. Enrique Víctor
Manuel Vega Gómez



Mgdo. Juan Arturo
Velázquez Méndez



Mgdo. Alejandro Vera
Vilchis



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PIÑAL MORA